



TEPANTLATO®

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

PUBLICACIÓN MENSUAL
JUNIO 2003
ÉPOCA 3
NÚM. 24



IN MEMÓRIAM
ALFONSO PRUNEDA GARCÍA

**EN BUSCA DE UN CONCEPTO GENERAL
DE ACCIÓN Y OMISIÓN EN DERECHO PENAL**

REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL

**INAUGURACIÓN DE LA COLECCIÓN REFLEXIONES
JURÍDICAS PUBLICADA POR INCIJA EDICIONES**

**LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO EN EL
BACHILLERATO Y LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA**

**EXPEDICIÓN DE COPIAS DURANTE LA
AYERIGUACIÓN PREVIA**

DIPLOMADOS Y TALLERES



EL PALACIO DE MEDICINA



INCIJA



TEPANTLATO®

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

In Memoriam
ALFONSO PRUNEDA GARCÍA

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM Campus
Aragón, A.C.

DIRECTOR

Enrique González Barrera

SUBDIRECTOR

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Hanz Eduardo López Muñoz
Arturo Baca Rivera
Gonzalo Vergara Rojas
Rubén Servín Sánchez
Rafael Guerra Álvarez
David Romero Sastré
Nedíto López Ramos
José de Jesús Ortega De la Peña
Cuauhtémoc Carlock Sánchez
Arturo Ramírez Sánchez
Hugo Muñoz Arceola
Juan Lara Lara
Javier Antonio Flores
Ángel Humberto Montiel Trujano
Miguel Alberto Reyes Anzures
René Casolungo Méndez
Leonel Castillo González
Leopoldo Rolando Arceola Ortiz

JEFE DE REDACCIÓN

Luis A. Toledo

COORDINACIÓN DE LA REVISTA

Miguel Ángel Aguilar López
Juan Tapia Mejía
Aarón Hernández López

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

ARTE Y DISEÑO

Miguel Ángel Hernández Miranda

DISEÑO Y FORMACIÓN

Miriam Rivas Osorio

DIVISIÓN DE VENTAS, PUBLICIDAD Y SUSCRIPCIONES.

57 84-97 30, 57 84-97 66
Tel. Fax. 57 85-84 15

www.tepantlato.com.mx

e-mail: incija@correo.unam.mx

Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título "TEPANTLATO" 04-2001-061210401600-102 expedido por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública. Número de Certificado de Licitud de Título N° 7274. Número Certificado de Licitud de Contenido N° 003744/97. Distribuido por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la UNAM, Campus Aragón A.C., Av. Fray Servando Teresa de Mier N° 1033 int. 2, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México D.F. y SEPOMEX con registro No. PP09-0703. Impreso en INCIJA Ediciones S.A. de C. V., Plutarco Elías Calles 1034, Col. Sn. Andrés Telépico, entre Albert y Emilio Carranza, Tel. 56 74 38 60. El contenido de cada artículo es responsabilidad exclusiva de su autor.

Número de tiraje: 10,000 ejemplares.
Año 2003


EL PALACIO DE MEDICINA

Nombre del inmueble: Palacio de Medicina
Ubicación: República del Brasil número 33,
esquina con República de Venezuela, Centro Histórico
Superficie del Terreno: 4,674 m²
Superficie construida en dos niveles: 8,111 m²
Fechas de construcción: 1732-1736
Arquitecto: Pedro de Arrieta
Adscripción: Facultad de Medicina

En 1570 se estableció en la capital novohispana el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. Con el tiempo, las crecientes demandas de esta institución provocaron la idea de construir una nueva sede; de ahí que, en 1732, se le encargara al arquitecto Pedro de Arrieta la creación de tan magna obra. Clausurada la Inquisición en 1820, el inmueble tuvo diversos usos: fue albergue de la Renta, de la Lotería, de la Cámara del Congreso General, del Tribunal de Guerra y Marina y del Instituto Lancasteriano. Finalmente, en 1854, se instaló allí la Escuela de Medicina. Hacia 1879, el palacio fue sometido a varias transformaciones y, a partir de 1929, pasó a formar parte del patrimonio universitario. En 1956 la Escuela se trasladó a Ciudad Universitaria, aunque en este sitio se quedó hasta 1979 la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia. Actualmente se encuentra en este recinto el Departamento de Historia y Filosofía de la Medicina que, entre otras actividades, se ocupa de un museo de esa especialidad.

Información tomada de:

Celorio, Gonzalo (coord.). *Santo y seña de los recintos históricos de la Universidad de México*, México, UNAM, 1996.

En el Libro X del Código Florentino, Capítulo de los Hechiceros y Trampistas, hace referencia a la actividad del TEPANTLATO o Procurador, palabra de origen NÁHUATL que resulta de la unión TEPAN, "sobre alguno(s) o por otro(s)"; y TLATOA, "hablar". De ahí que la palabra TEPANTLATO hace referencia al abogado y, a su vez, a la actividad que el mismo desempeña: hablar por otros. Esta no entraña el sentido de impedir que alguien se manifieste mediante el uso de la palabra, sino de interpretar y adecuar los fines e ideales en pro de la satisfacción de intereses, guía que orienta los pasos del lego en la ciencia del Derecho. 



ÍNDICE

- 3** EDITORIAL
- 4** *IN MEMÓRIAM*
ALFONSO PRUNEDA GARCÍA
- 5** EN BUSCA DE UN CONCEPTO GENERAL DE
ACCIÓN Y OMISIÓN EN DERECHO PENAL
POR JAVIER JIMÉNEZ MARTÍNEZ
- 19** EXPEDICIÓN DE COPIAS DURANTE LA
AVERIGUACIÓN PREVIA
POR GRISELDA SÁENZ
- 21** REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL
POR HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
- 23** INAUGURACIÓN DE LA COLECCIÓN REFLEXIONES
JURÍDICAS PUBLICADA POR INCIJA EDICIONES
- 40** HIMNO UNIVERSITARIO
POR JORGE Y MYRNA ROUCO
- 41** BUZÓN DEL LECTOR
- 42** LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO EN EL
BACHILLERATO Y LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
POR CARLOS A. GONZÁLEZ SALGADO
- 47** SUSCRIPCIÓN A LA REVISTA TEPANTLATO





DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA:

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- SECRETARÍAS DE ESTADO
- GOBERNADORES CONSTITUCIONALES
- REPRESENTANTES EN EL D.F. DE LOS ESTADOS
- JEFATURA DE GOBIERNO DEL D.F.
- CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES
- ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
- MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
- SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE CADA MINISTRO
- PODER JUDICIAL FEDERAL, MAGISTRADOS Y JUECES FEDERALES
- TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, MAGISTRADOS Y JUECES
- TRIBUNALES SUPREMOS DE LOS ESTADOS
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PROCURADORES DE CADA ESTADO
- PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.
- TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
- CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DELEGADOS POLÍTICOS
- ORGANIZACIONES SOCIALES
- DELEGADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CADA ESTADO
- TITULARES DE LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA EN CADA ESTADO
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y COLEGIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
- EMBAJADAS Y OFICINAS CONSULARES
- BANCOS Y CASAS DE BOLSA
- NOTARÍAS PÚBLICAS
- DESPACHOS DE ABOGADOS
- DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA
- COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y FIANZAS
- HOTELES
- COMPAÑÍAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
- RESTAURANTES
- SUSCRIPCIONES
- LUGARES CERRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA, ASÍ COMO EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARABÓN



ADQUIERE YA LA COLECCIÓN
REFLEXIONES JURÍDICAS CON CD
INFORMES A LOS TELÉFONOS
57 84 97 30 57 84 97 66



ADQUIERE TAMBIÉN LOS VCD
VIDEOS DE LOS DIPLOMADOS
"LA ACTUACIÓN DEL JUEZ PENAL
EN LA PRIMERA INSTANCIA" Y
"PROCEDIMIENTO PENAL 2003"
CON DISTINGUIDOS PONENTES
INFORMES A LOS TELÉFONOS
57 84 97 30 57 84 97 66





A MABLES LECTORES:

Afectados por causas ajenas a nuestra voluntad y con una disculpa de por medio pero congruentes con un espíritu universitario de responsabilidad, hoy ve la luz un nuevo número de esta revista de difusión jurídica.

Por otro lado, la incesante manifestación en este espacio de la necesidad de contar con una educación pública y gratuita consagrada en nuestro artículo tercero constitucional nos permite enorgullecernos al comunicar a toda la sociedad mexicana interesada en acrecentar su acervo jurídico, la continuidad de la difusión de diplomados con la colaboración de juristas con el más alto perfil académico y con las cuotas de recuperación más bajas en toda nuestra República Mexicana.

Así, excelente perfil académico y las cuotas más bajas en México, demuestran que es posible poder combinar dos factores que parecerían no asociables, pero que con esfuerzo por parte de todos y cada uno de los participantes de tal labor universitarios comprometidos, es posible trabajar sirviendo no sólo a la comunidad jurídica sino, por encima de todo, a la sociedad mexicana que se ve favorecida al poder fortalecer, con los recursos que emanan de todo esto, a nuestra queridísima Universidad Nacional.

Sin embargo, el logro de

estos objetivos tan importantes de ninguna manera significa bajar los brazos y entregarse a la, aunque enorme, efímera satisfacción que produce. Más y mejores instalaciones, académicos, programas de estudio y un sinnúmero de requerimientos del sector educativo mexicano son ambiciones que nos mantienen despiertos, alertas y trabajando con lo mínimo que pudiera resultar nuestra aportación en factor de un renglón imprescindible no sólo para el desarrollo socioeconómico, sino también que no se nos olvide para el individual.

Sirva esta pequeña empresa, pues, para incentivar a todos aquellos universitarios que se han visto favorecidos por la educación pública a tomar parte en esta labor que, independientemente de lo recóndito de su ubicación, sin duda alguna le reedituará satisfacción invaluable.

Falta mucho qué hacer.

“Por mi raza hablará el espíritu”

Lic. Enrique González Barrera

Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la ENEP Aragón

Ciudad de México, Distrito Federal, mayo del 2003

EDITORIAL
EDITORIAL
EDITORIAL





IN MEMÓRIAM . . .

ALFONSO
PRUNEDA GARCÍA
(1879-1957)



Nació en la ciudad de México. En 1897 ingresó a la Escuela de Medicina y en 1902 obtuvo su título de médico. Estudió también música, llegando a ser notable pianista. Profesor en el Hospital Béistegui hasta 1907 y en el Hospital Juárez hasta 1913.

Profesor de patología médica, patología general, medicina social y medicina e higiene del trabajo, conservando estas dos últimas cátedras, fundadas por su iniciativa, hasta 1951, año de su jubilación como catedrático.

Desempeñó los cargos de: Jefe de la Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional de la Secretaría de Instrucción Pública en 1905. Jefe de la Sección Universitaria de la misma secretaría, de 1910 a 1912. Director de la Escuela de Altos Estudios de la Universidad Nacional de México de 1912 a 1913. También fue Director general de Difusión Cultural de la Universidad de 1947 a 1951. Desde 1923 y hasta 1950 fue secretario de la Academia Nacional de Medicina en la cual fue distinguido además, con el título de miembro honorario. Obtuvo, entre otras, las siguientes distinciones: Legión de Honor francesa, medalla Eduardo Liceaga de México, doctorado *Honoris Causa de las Universidades de México y de Hamburgo*.

Destaca que el doctor Pruneda haya sido Rector de la Universidad Popular Mexicana de 1913 hasta 1922 y Rector de la Universidad Nacional de México del 30 de diciembre de 1924 al 30 de noviembre de 1928. Durante su rectorado se iniciaron los trabajos de extensión universitaria para hacer llegar la obra de la universidad al pueblo y se inició la tradición de invitar a distinguidos profesores extranjeros para impartir cursos en calidad de visitantes.





EN BUSCA DE UN CONCEPTO GENERAL DE ACCIÓN Y OMISIÓN EN DERECHO PENAL

Por Javier Jiménez Martínez*



*Es doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), posgraduado por la Universidad de Salamanca, España, y profesor, entre otros institutos, del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE).

La ciencia penal de los últimos cien años ha intentado, en vano, resolver uno -entre muchos- de los problemas que ofrece la acción y la omisión. Por un lado, se ha dicho que es imposible reunir en un concepto superior o general tanto a la acción como la omisión; por otro, -y ésta es la opinión mayoritaria- aunque partiendo de fundamentos distintos, los autores germanos han arribado a la posibilidad de englobar en un concepto general acción y omisión. Lo cierto es que hasta hoy, si bien es cierto parece ser que se ha abandonado la discusión, las respuestas encontradas no son del todo convincentes.

Aunque parece que referirse a la acción y omisión resulta ya una cuestión superada, las opiniones científicas demuestran lo contrario, tal y como se intenta precisar en el presente trabajo.

Aun cuando antes del siglo XX la acción carecía de importancia científica porque se consideraba tan obvio que no era necesario detenerse en su estudio,¹ se ocuparon del problema, y de modo remoto, HEGEL, BERNER, LUDEN y BINDING,² entre otros. Había que esperar las plumas doradas de LISZT, BELING y RADBRUCH para iniciar el desarrollo que ha llegado hasta nuestros días. La omisión, por su parte, ha corrido peor suerte: el propio WELZEL en sus obras iniciales la había ignorado y no es sino hasta los años 59 y 60, de la mano de KAUFMANN, que el finalismo comienza a preocuparse

por el asunto,³ aunque no ha faltado quien diga que KAUFMANN desarrolla la omisión "a partir de las (ideas) expuestas en relación al tema anteriormente por Welzel".⁴ Lo cierto es que, tanto en la teoría como en la práctica, la omisión ha ocupado un segundo plano y a veces ni siquiera eso; se ha llegado a su olvido, incluso por los profesores y, como consecuencia de los alumnos.

Por simple que parezca el estudio de la acción y la omisión a partir, sobre todo, del sistema clásico, han ocupado los lugares privilegiados en el estudio, la evolución y el análisis de la teoría general del delito, hay desde las posiciones más modestas, hasta las más complejas, la polémica ha girado más o menos en las siguientes direcciones:

- a) Un primer problema que ha enfrentado la teoría de la acción en la ciencia penal consiste en el reconocimiento de cierta función práctica y dogmática;⁵ sin embargo, hay quien ha negado esas funciones con frágiles argumentos.⁶
- b) Un segundo problema consiste en averiguar si la acción misma consiste en una creación del legislador, o bien, antecede a éste y por tanto se trata de un concepto ontológico o prejurídico.
- c) Un tercer problema consiste en la búsqueda que parece fracasada de un punto de convergencia entre acción y omisión para reunirlos en una noción general, superior o supraconceptual (conducta,





comportamiento, diferencia evitable, etc.) o bien negarle esa posibilidad. El desfile de opiniones en la doctrina es abundante.

Ahora bien, sin ignorar todos los problemas pendientes de resolverse en cuanto al concepto de acción y omisión, el fundamento de uno y otro, la estructura y modo de operar, aquí no es posible abordarlos; este trabajo se limita al estudio de un solo aspecto del problema: aquél que se refiere a la posibilidad de reunir ambos conceptos en una estructura superior o general y del que niega esa posibilidad.

Según GALLAS,⁷ "...todos los intentos que se hallan en la línea de un concepto de 'acción en sentido amplio' están condenados al fracaso. Y ello es debido a que no se puede extraer de la estructura del delito omisivo propio un sustrato susceptible de servir de objeto a la valoración jurídica". En este sentido, "la renuncia a construir un concepto unitario de acción, o por lo menos la radical reducción de sus funciones sistemáticas, aparecen cada vez más como un objetivo no sólo alcanzable, sino además necesario, o incluso el único metodológicamente correcto".

Por otro lado, se ha afirmado que "...la 'posible' renuncia a un concepto general y unitario de acción equivale de hecho a la renuncia al tradicional 'concepto fundamental', o más aún, a la 'piedra angular' de toda posible construcción del delito".⁸

Esta última posición es la que ha defendido SCHÖNKE⁹ al decir que "...las cuestiones de la dogmática se deciden en la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad". De acuerdo con esto BUBNOFF¹⁰ precisa que "es necesario renunciar a una teoría general de la acción como concepto sistemático fundamental de la teoría del delito".

Las opiniones surgidas de las diversas corrientes sistemáticas se encuentran divididas y, quizá lo más preocupante, siguen sin alcanzar cierto grado de convicción para convertirse en doctrina dominante, aunque debe reconocerse que la tendencia parece inclinarse hacia la unidad de un concepto superior entre acción y omisión.¹¹

En lo que sigue se intenta, mediante la recopilación de las diversas posiciones, dar una aproximación al problema que se plantea.

El orden que se sigue para analizar este problema, es el mismo que ha seguido la teoría general del delito durante los últimos cien años y, obviando cualquier discusión,¹² hay cierta unanimidad entre los estudiosos¹³ de la ciencia penal en admitir al menos seis construcciones sistemáticas (teorías, esquemas, tendencias, orientaciones, etc.) que son: a) Causalismo clásico, b) Causalismo neoclásico (neokantismo), c) Total o Irracional, d) Finalismo, e) Funcionalismo moderado, y f) Funcionalismo radical.

Por Javier Jiménez Martínez*





I. EL CAUSALISMO CLÁSICO

En el sistema del delito conocido como clásico¹⁴ no hay problema alguno, pues, aunque partiendo de fundamentos diferentes, los pensadores de esta época encuentran un punto de convergencia de modo pacífico: acción y omisión pueden englobarse en un concepto de comportamiento, el comportamiento es la madre, acción y omisión sus hijos; veamos las ideas centrales.

1. La posición de Franz Von LISZT

Siguiendo los pasos de LISZT, es posible agrupar tanto a la acción como a la omisión en un concepto de acción en sentido amplio,¹⁵ teniendo a la voluntariedad como supraconcepto.¹⁶

2. La posición de Ernest Von BELING

Según BELING, "acción es un comportamiento humano voluntario. La voluntad, como factor que distingue la conducta humana del acaso, constituye el elemento esencial. Ello permite agrupar a acciones y omisiones, ya en el marco de la teoría de la acción, en la noción de comportamiento humano voluntario".¹⁷

3. La posición de Gustav Lambert RADBRUCH

En la obra de Gustav RADBRUCH,¹⁸ es fácil advertir dos etapas en el desarrollo de su concepto de acción: el primero,

según entiendo, opera desde 1904 hasta 1930, entre el desarrollo del causalismo clásico y neoclásico; el segundo, de 1930 en adelante, en los últimos días del neoclasicismo; por eso, en este lugar se alude únicamente a la primera concepción, es decir, cuando él cree poder unir a la acción y a la omisión en un concepto superior de "comportamiento" y se deja el análisis de la segunda parte de su pensamiento para desarrollarse en la etapa del causalismo neoclásico.

En una importante monografía aparecida en el año de 1904 (*Handlungsbegriff*),¹⁹ RADBRUCH creyó poder unir tanto a la acción como a la omisión en un "concepto unitario, comprensivo tanto de la acción en sentido estricto como de la omisión, pero, en cualquier caso, que provenga de la voluntad".²⁰ Este concepto sigue siendo causal con la variante que le introdujo el propio RADBRUCH, al definirla como "comportamiento humano" (que abarca la acción y la omisión) y tratarla dentro del tipo y como el primero de sus componentes.²¹

De todas maneras el concepto de "acción en sentido amplio" esbozado por LISZT o el de "comportamiento humano voluntario" acuñado por BELING y RADBRUCH, resultan igualmente útiles para el desarrollo de la teoría del delito en este sistema.

II. EL CAUSALISMO NEOCLÁSICO

Durante la vigencia del sistema neoclásico²² no existe acuerdo

Por Javier Jiménez Martínez*





entre los autores respecto del concepto de acción;²³ lo que se sabe es que en esa época el concepto de acción seguía siendo causal; sin embargo, casi a la muerte de este sistema nació el llamado "concepto social de acción".

De acuerdo con lo anterior, es fácil identificar al menos dos conceptos de acción causal, como lo pone de relieve SILVA SÁNCHEZ:²⁴

El neokantismo, que determina el abandono del concepto puramente naturalista de acción, impulsa la evolución en dos líneas: 1) por un lado, la pérdida por la acción del carácter de concepto sistemático fundamental y su adopción por la tipicidad; 2) por el otro, la construcción de un concepto (normativo) social de acción.

Para el estudio del concepto de acción debe atenderse a dos conceptos: la acción causal y la acción social.

1. El comportamiento causal

Como señala FERNÁNDEZ CARRASQUILLA,²⁵ "en un principio el llamado 'esquema neoclásico' o 'neokantiano' el delito se estructuró también con una concepción causal de acción...".

Los principales artífices de la acción causal del sistema neoclásico son básicamente MAX

ERNST MAYER, VON HIPPEL Y EDMUNDO MEZGUER.²⁶

En síntesis,²⁷ puede apreciarse la diversidad de conceptos de esa época; así, por ejemplo, MEZGUER definió a la acción como "comportamiento humano"; VON HIPPEL como "comportamiento voluntario"; MAYER como "realización de la voluntad del ser humano", y RADBRUCH como "realización del tipo".

Este es el desorden que había en aquella época, veamos un poco más lo que decían sus artífices para superar la tendencia puramente naturalista.

1.1. Gustav RADBRUCH

En la segunda etapa, y en plena agonía del neokantismo, en el libro homenaje a FRANK, publicado en el año de 1930,²⁸ Gustav RADBRUCH negó, como Pedro negó a Jesús, la posibilidad que en 1904 en pleno auge del causalismo clásico había defendido de elaborar un supraconcepto que albergara en su seno tanto a la acción como a la omisión.²⁹ A la acción, en sentido estricto, decía RADBRUCH, "pertenece la voluntad, el movimiento corporal y el resultado. En la omisión faltan estos requisitos. La consecuencia es, pues, que no cabe subsumirlas bajo un concepto superior que es la acción en sentido amplio".³⁰

El concepto superior del sistema jurídico penal no es la acción, sino la tipicidad; él se refiere dice Mezguer al tipo de

Por Javier Jiménez Martínez*



Elvira Fernández
"Lúdica", 1990





la acción punible en su totalidad, al llamado tipo de acción, y no al tipo del injusto, que tiene una especial significación en el derecho penal.³¹

Desde este punto de vista,

comisión y omisión no pueden ser agrupadas bajo un supraconcepto común, sino que se comportan entre sí como posición y negación, a y n o n - a . Consiguientemente, según él, el sistema está rasgado de arriba abajo en dos partes, por lo que es necesario considerar también doblemente cualquier otro concepto del sistema, como predicado de la acción y como predicado de la omisión. De ese modo se había renunciado a la acción como elemento base.³²

Al perder la acción el carácter de concepto superior sistemático fundamental, en algún lugar debía buscar acomodo, su refugio estaba en la tipicidad, quien no tuvo más remedio que adoptarla,³³ esto implicaba que el concepto de acción se sustituyera entonces por el de "realización del tipo";³⁴ así las cosas, al prescindir del concepto de acción se daba la posibilidad en el estudio sistemático de "iniciar la estructura del delito por la tipicidad".³⁵

1.2. Edmundo MEZGUER

Dice el padre del neoclasicismo que "el hacer y el omitir del individuo y de posibles corporaciones, en una palabra, todo lo que es y puede ser punible con arreglo al derecho positivo, cae bajo el concepto de acción. Con ello ofrece la acción el punto de partida y la base de toda la teoría del delito...";³⁶ es así como Edmundo MEZGUER cree poder encontrar un concepto amplio que englobe tanto a la acción como a la omisión y propone el de "conducta humana",³⁷ quedando así, tanto la acción como la omisión "encuadradas en un concepto superior que engloba a ambas categorías".³⁸ La conducta humana es la voluntad exteriorizada en forma de puesta en marcha de la causalidad³⁹ o bien, el acto interno de voluntad y la manifestación externa de éste son requisitos de la acción.⁴⁰

2. El concepto social de acción

La otra línea del concepto de acción desarrollado en el causalismo neoclásico se refiere a la construcción de un concepto normativo social de acción;⁴¹ con ello, el sistema neokantiano alcanza su máxima expresión con el concepto social de acción que pretende funcionar como tercera vía⁴² entre finalismo y casualismo; además, en este concepto general quedan englobadas tanto la acción como la omisión.⁴³

Existen, sin embargo, algunas confusiones, pues, como reconoce el profesor

Por Javier Jiménez Martínez*



Dolores Cueto
"El Nahual", 1946





ZAFFARONI,⁴⁴ el concepto social de acción no es única, parece ser que el único carácter común a sus diversas y divergentes formulaciones es la "relevancia social" de la acción. Al respecto, son diversas las opiniones.⁴⁵

A diferencia del sistema clásico, en donde el concepto superior de acción gozó de cierta armonía, en el sistema neoclásico las opiniones se dividieron; por un lado, un concepto causal de acción y otro social que podían agruparse en un concepto superior, pero por otro, la opinión de RADBRUCH creaba la división y negaba la posibilidad de un concepto superior entre acción y omisión.

III. EL IRRACIONALISMO

De acuerdo con esta tendencia, aunque tuvo una larga vigencia⁴⁶ durante todo el régimen nacionalsocialista, hoy ha caído en el olvido: ni siquiera goza del más mínimo reconocimiento científico; sin embargo, su estudio resulta imprescindible desde el punto de vista histórico con el objeto de no repetir los errores del pasado.

Para los de Kiel, el concepto de acción no pudo ser mejor que el alcanzado en el sistema causal "clásico" o "neoclásico". Fue peor: bastaba aquí para demostrar la existencia de una acción u omisión que se ofendiera los sentimientos del pueblo y de la raza; en otras palabras: que ofendiera al régimen político.

Según el nacionalsocialismo, habrá acción u omisión siempre que exista una "conducta peligrosa

del agente"⁴⁷ en contra de los bienes valiosos para el pueblo alemán. Aquí "no sería fundamental la acción individualizada, sino el modo del comportamiento global (atendiendo tanto aspectos objetivos como subjetivos) en cuanto expresión de su personalidad".⁴⁸

Bajo el concepto de conducta peligrosa del agente fue posible agrupar en un concepto superior tanto a la acción como a la omisión

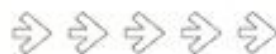
IV. EL FINALISMO

La vigencia de finalismo es quizá la más duradera⁴⁹ y controvertida del siglo pasado. Se ha dicho, y de eso ni duda cabe, que para el finalismo la acción constituye el punto neurálgico del sistema finalista, la voluntad su "espinas dorsal".⁵⁰ De ahí emerge toda la estructura revolucionaria del sistema del delito que ROXIN calificara en su momento de "coperniquiana";⁵¹ sin embargo, también se afirma que dicho concepto el de acción final no sólo es causal que hereda desde los neokantianos sino que, a decir verdad, "es la única y auténticamente causal".⁵²

Decía el propio WELZEL:

objeto de las normas penales es la conducta humana, esto es, la actividad o pasividad corporal del hombre sometida a la capacidad de dirección final de la voluntad. Esta conducta

Por Javier Jiménez Martínez*





puede ser una acción, esto es, el ejercicio efectivo de actividad final, o la omisión de una acción, esto es, el no ejercicio de una actividad final posible. Para las normas del derecho penal la acción está con mucho en primer plano, mientras que la omisión queda notoriamente en un segundo plano.⁵³

Por Javier Jiménez Martínez*

La diferencia -dice WELZEL-⁵⁴ entre delito de comisión y de omisión se orienta de acuerdo a la causalidad de la conducta: si el autor ha causado dolosa o culposamente el resultado típico, se ha realizado un delito de comisión; si falta, en cambio, a la conducta delictiva la causalidad para el resultado, sólo cabe en consideración un delito de omisión. "Acción y omisión son dos subclases independientes de la conducta humana, que se ligan entre sí por ser dominables por la voluntad de actividad final".⁵⁵

La diferencia entre delitos comisivos y omisivos radica, exclusivamente, en la tipicidad. No es, pues, una diferencia naturalística, sino normativa y valorativa.⁵⁶

V. EL FUNCIONALISMO MODERADO

Durante la vigencia⁵⁷ del funcionalismo moderado, ROXIN ha venido proponiendo desde el año de 1962, en ocasión de la polémica del concepto ontológico de acción de WELZEL,⁵⁸ un

concepto estrictamente normativo⁵⁹ que lo ha bautizado como "teoría personal de acción".⁶⁰ Esta teoría personal de acción abarca todas las formas de manifestación de la personalidad; es decir, en un sentido amplio, del hacer y del omitir.⁶¹ Manifiesta ROXIN:

el concepto de acción como manifestación de la personalidad es idóneo como elemento básico, al abarcar todas las formas de manifestación de la conducta delictiva y, aparte de ello, todo lo que en el campo prejurídico tiene sentido calificar como acciones. Las acciones dolosas e imprudentes son manifestaciones de la personalidad tanto como las omisiones. E incluso la omisión por imprudencia inconsciente es una manifestación de la personalidad que se le puede imputar al sujeto como infracción de la norma y contraria a la prohibición como obra suya.⁶²

El concepto personal de acción como exteriorización de la personalidad es un concepto funcional y constituye "un elemento básico que abarca todas las formas de comportamiento delictivo e incluso todo lo que se puede caracterizar razonablemente en el ámbito





anterior al jurídico como acciones".⁶³

De tal manera que, desde el punto de vista de ROXIN, el concepto de acción sirve tanto para los delitos dolosos e imprudentes, ya sean de acción u omisión.

VI. FUNCIONALISMO RADICAL

Durante la vigencia⁶⁴ del funcionalismo radical abanderado fundamentalmente por JAKOBS y secundado por sus discípulos y seguidores,⁶⁵ se llegó a la feliz conclusión de que entre acción y omisión no hay diferencias sustanciales; el profesor germano prefiere utilizar el término "comportamiento" como supraconcepto.⁶⁶ Si la acción dice JAKOBS⁶⁷ es una causación evitable del resultado y la omisión es la no evitación evitable de un resultado, se puede formar un supraconcepto de comportamiento que en la respectiva diferencia de resultado, evitable, abarque la comunidad entre actuar y omitir; entonces, es factible establecer un supraconcepto común: la conducta es la evitabilidad de una diferencia de resultado.

En la acción hay un motivo de más, y como consecuencia de éste un movimiento corporal de más: el motivo delictivo (el autor ha causado algo prohibido, que habría debido omitir); en la omisión hay un motivo de menos: el motivo de evitar el resultado delictivo (el autor ha

causado algo prohibido, pero habría debido actuar).⁶⁸

1. La comunidad entre acción y omisión

Entre acción y acción no hay diferencias sustanciales dice JAKOBS, la diferencia que en la doctrina a veces se ha mencionado es "tan solo de contenido técnico"⁶⁹

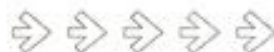
...el derecho penal moderno no toma como punto de referencia movimientos corporales de individuos o la ausencia de los mismos, sino el significado del comportamiento de personas, con lo cual la diferenciación entre movimiento y no movimiento es solamente técnica. El concepto penal clave es el de deber, y la distinción entre acción y omisión afecta a una cuestión secundaria, a cómo hay que organizar para satisfacer el deber partiendo del causal estado actual.⁷⁰

De tal suerte que bajo los argumentos del propio JAKOBS, el comportamiento es el concepto que sirve tanto para la acción como para la omisión.

2. Acciones dolosas e imprudentes

Al igual que la acción y la omisión se encuentran en un concepto general de comportamiento, en el

Por Javier Jiménez Martínez*





terreno de la acción dolosa e imprudente encuentran un supraconcepto en el que son abarcados ambas formas de comportamiento: la causación del resultado individualmente evitable

Es el supraconcepto que engloba el actuar doloso e (individualmente) imprudente. El conocimiento de la ejecución de la acción y en su caso de sus consecuencias (en el dolo), o la cognoscibilidad individual (en la imprudencia), como condiciones de la evitabilidad, pertenece a la acción, y por tanto, al injusto.⁷¹

VII. EL DERECHO PENAL MEXICANO

En el sistema penal mexicano, a nivel Federal, el artículo séptimo del *Código Penal Federal* señala que: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Por su parte el artículo tercero del *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal* precisa: "El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión".

Según entiendo, la tendencia que siguen estos dos cuerpos legislativos, desde el concepto de acción y de omisión que establece tanto la legislación Penal Federal como del Distrito Federal, es imposible englobar en un concepto superior tanto a la acción como a la omisión.

VIII. A MODO DE CONCLUSIÓN

De acuerdo con las posiciones señaladas parece ser que el problema no deja de ser importante no sólo desde el punto de vista de las actuales elaboraciones dogmáticas, sino para quien pretenda elaborar una construcción sistemática, por modesta que sea.

El caso es que, aquí, ni siquiera es posible una posición intermedia; el punto de partida estaría condicionado a la elaboración de un concepto superior que albergara en su seno tanto a la acción como a la omisión o, como dice GALLAS, todo intento estaría condenado *ex ante* al fracaso.

Lo cierto es que, sin ir más lejos, aquí debe concluirse a reserva de ulteriores desarrollos en el que se pueda fundamentar o modificar el planteamiento de mejor manera que la búsqueda de un concepto superior entre acción y omisión, o la imposibilidad de esa unión, debe estar condicionada en primer lugar por su utilidad sistemática, es decir, en la elaboración de una teoría general del delito; pero además, y esto es de importancia capital, no debe perderse de vista su utilidad en la aplicación práctica, esto es, cómo debe ser manejado e instrumentado por los órganos de procuración y administración de justicia; en segundo lugar, debe atenderse, y con mayor cuidado, a su vinculación con la política criminal de un Estado Democrático, en este caso, de un

Por Javier Jiménez Martínez*





Estado Federal y Democrático mexicano. Estos tres aspectos deben encontrar su punto de convergencia para una solución pacífica del problema que se plantea, uno debe ir de la mano de otro y este último del primero, la vinculación entre estos tres aspectos es lo que debe conducir a un resultado satisfactorio en la elaboración científica del sistema penal mexicano.

Por Javier Jiménez Martínez*

* JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto de acción en la dogmática penal*, Madrid, Colex, 1994, p.19

² ROXIN, Claus; *Derecho Penal-Parte General: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*; Tomo I, Madrid, Civitas, 1997, p. 236.

³ FERNÁNDEZ Carrasquilla, Juan; *Derecho Penal Fundamental*, Tomo I, Bogotá, Temis, 1989, p. 345. CURY Ursúa, Enrique; *Derecho Penal-Parte General*, Tomo I, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1992, p. 290.

⁴ BACIGALUPO, Enrique; *Delitos impropios de omisión*, Bogotá, Temis, 1983, pp. 41-42. El subrayado es del autor.

⁵ Quienes han defendido esta posición han señalado, entre otras cosas, que "el actual interés científico por la teoría de la acción estaría, no obstante, justificado, afirman sus sostenedores, por el insustituible 'valor sistemático' poseído por el 'concepto' de acción (ARTHUR KAUFFMANN), a cuya construcción tan sólo se podría renunciar a condición de renunciar totalmente a una visión sistemática del delito con los beneficios propios de la misma: orden, claridad y certeza del Derecho y la uniformidad en las decisiones, para obtener como contraprestación sólo el 'arbitrio' del decisionismo 'caso por caso' y la inevitable 'depresión' del trabajo científico (WELZEL)". MARINUCCI, Giorgio; *El delito como acción. Crítica de un dogma*, Madrid, Caparrós Marcial Pons, 1998, p. 19.

⁶ Esta posición "...niega no sólo los méritos 'prácticos' y 'dogmáticos' de tal teoría, sino, más en general, la utilidad de toda teoría de la acción, que juzga 'no demasiado relevante, por no decir muy modesta (...) tanto para el específico desarrollo de la dogmática penal' cuanto 'para la aplicación del Derecho', hasta el punto que no se podría ni siquiera condensar (en reglas definidas 'practicables', 'aplicables')". MARINUCCI, Giorgio; *El delito...*, p. 19.

⁷ *La teoría...*, p. 16. MARINUCCI, Giorgio; *El delito...*, nota 13

⁸ MARINUCCI, Giorgio; *El delito...*, p. 14.

⁹ Cit. por MARINUCCI, Giorgio; *El delito...*, p. 17, nota 15.

¹⁰ Cit. por MARINUCCI, Giorgio; *El delito...*, p. 17, nota 16.

¹¹ Pese a todas las dificultades que implica la elaboración de un concepto superior de acción y omisión lo han intentado entre otros, JESCHEK, ENGISCH, MAIHOFFER, EB. ESCHMIDT, LANG HINRICHSEN, MEZGUER, HELMUTH MAYER, E. A. WOLF Y ARTHUR KAUFFMANN. Cfr. MARINUCCI, Giorgio; *El Delito...*, p. 17.

¹² Aunque aquí no prendemos agotar el tema porque el problema es más complejo del que parece para determinar cuántas y cuáles son las tendencias que han existido, porque de sobra resulta decirlo que nos hemos acostumbrado de manera vaga e imprecisa a las que se han señalado, aunque para nosotros no pasa desapercibido los fundamentos que para una estructura sistemática han elaborado, entre otros, HASSEMER en Alemania, FERRAJOLI en Italia, SILVA SÁNCHEZ en España y MORENO HERNÁNDEZ en México.

¹³ Cfr. ZAFFARONI, Raúl Eugenio; *Manual de Derecho Penal-Parte General*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1988, pp. 345-349. WESSELS, Johannes; *Derecho Penal-Parte General*, 6ª Edición, Buenos Aires, Depalma, 1976, pp. 22-23. SCHÜNEMANN, Bernd; "Introducción al razonamiento sistemático en Derecho Penal", en: *El sistema moderno del*



Francisco Eppens
"Cabezas de Caballos", 1988





Derecho Penal: Cuestiones fundamentales, Madrid, Tecnos, 1984, p. 43. DAZA Gómez, *Teoría...*, p. 39.

¹¹ En opinión de WELZEL y Bernd SCHÜNEMANN, esta tendencia sistemáticamente se inicia en el año de 1881 con la aparición del *Tratado de Derecho Penal* de Franz VON LISZT, y culmina en 1900; aunque no ha faltado quien ha señalado como tiempo de su culminación el año de 1915 o bien tomando como referencia el *Tratado de Derecho Penal* de Edmundo MEZGUER, señalan que culmina en 1931. Frente a las discrepancias conviene, antes de seguir, tomar postura respecto de la ubicación temporal del reinado del causalismo clásico. En principio, no cabe duda en admitir que los inicios de esta teoría se dan con la aparición del *Tratado de Derecho Penal* de Franz VON LISZT, en el año de 1881, cuya estructura sistemática del delito fue retomado y perfeccionado por BELING; esquema que perduró hasta que apareció su primer yerro, Reinar FRANK, quien en su famosa obra *La estructura del concepto de culpabilidad* de 1907, pone en tela de juicio la culpabilidad psicológica que dominaba en aquella época. Posteriormente, en 1911, Hans Albrecht FISCHER, no dudó en reconocer la necesidad de distinguir entre injusto y culpabilidad, admitiendo al mismo tiempo que dentro del ámbito de la antijuridicidad objetiva pueden darse momentos subjetivos que contribuyen a la determinación de los fines entre derecho e injusto y en 1914 en el ámbito del derecho penal Augusto HEGLER advierte de la existencia de elementos subjetivos en el tipo.

En ese contexto debe concluirse con base en los argumentos precedentes que la estructura del "causalismo clásico" que se inició en el año de 1881, quiebra en 1907, para dar paso a una nueva construcción sistemática: el causalismo valorativo; esto quiere decir que el reinado del pensamiento de LISZT fue el más duradero porque el pensamiento de BELING, con todo y su mérito, fue "herido de muerte" días después de haber nacido.

¹² SILVA Sánchez, Jesús María; *El delito de omisión. Concepto y sistema*, Barcelona, Bosch, 1986, p. 11.

¹³ ROXIN, Claus; *Derecho...*, Tomo I, p. 237.

¹⁴ SILVA Sánchez, Jesús María; *El delito de omisión...*, p. 21.

¹⁵ No debe perderse de vista que fue uno de los filósofos y juristas más grandes que ha tenido el pueblo alemán y que fue perseguido durante el régimen nacional socialista porque, entre otras cosas, se dice que "con la llegada de los nazis al poder, Gustav Radbruch sufre todo tipo de atropellos y vejaciones. En ese momento Radbruch no realiza ninguna actividad política concreta, pero su pasado de hombre liberal y el haber ocupado una cátedra con los socialistas son dos gravámenes que los nazis no pueden pasar por alto. El 20 de abril de 1933 es allanado su domicilio y le son incautados sus papeles. El 9 de mayo recibe por correo certificado el documento que le anuncia su destitución como *Staatsdienst* de conformidad con la ley del 7 de abril de 1933...". Véase a MARTÍNEZ Bretones Virginia; *Gustav Radbruch: vida y obra*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, serie E, varios, número 47, 1989, p. 73.

¹⁶ JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, pp. 22-29.

¹⁷ JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, pp. 22-23.

¹⁸ FERNÁNDEZ Carrasquilla, Juan; *Derecho...*, p. 252. STAMLER, Rudolf; *Economía y Derecho, según la concepción materialista de la Historia. Una investigación filosófica social*, Madrid, Editorial Reus, 1929, p. 320.

¹⁹ De acuerdo con la opinión de SCHÜNEMANN, su vigencia es de 1900 a 1930; sin embargo, RODRÍGUEZ MOURULLO advierte que culmina en 1931. A mi modo de ver, esta etapa comienza en el año de 1907, con la aparición del ensayo de FRANK, en su obra *Estructura del concepto de culpabilidad* en donde puso de manifiesto por primera vez la insuficiencia de la

Por Javier Jiménez Martínez*





culpabilidad arraigado en el causalismo clásico de LIZST-BELING-RADBRUCH, sistema que a mi juicio, culmina en 1933, con el arribo del régimen nacional socialista que dominó Alemania de 1933 a 1945; de ahí que para efectos de este trabajo el tiempo de vigencia de esta corriente debe considerarse de 1907 a 1933.

²³ Así, por ejemplo, se dice que "en realidad no existe un concepto de acción propio del neokantismo. Lo que ocurrió, más bien, fue que las tendencias neokantianas imperantes en la doctrina penal alemana durante la primera mitad del siglo XX hicieron suyo el concepto causal introducido por las corrientes naturalistas que las precedieron, pero dotándolo de una fundamentación teórica diferente". CURY Ursúa, Enrique; *Derecho...*, T. I, p. 241.

²⁴ SILVA Sánchez, Jesús María; *El delito de omisión...*, p. 83.

²⁵ FERNÁNDEZ Carrasquilla, Juan; *Derecho...*, Tomo I, pp. 252-253.

²⁶ MIR Puig, Santiago; *Derecho Penal-Parte General*, Barcelona, TECFOTO, 1999, p. 155. JESCHEK, Hans-Heinrich; *Tratado de Derecho Penal-Parte General*, Tomo I, Barcelona, Bosch, 1981, p. 296.

²⁷ MIR Puig, Santiago; *Derecho...*, p. 155. JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, p. 31.

²⁸ JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, p. 29.

²⁹ JESCHEK, Hans-Heinrich; *Tratado...*, Tomo I, p. 278.

³⁰ JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, p. 23.

³¹ MEZGUER, Edmundo; *Derecho Penal-Parte General*, 2ª. Edición, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1990, p. 87.

³² Cfr. ROXIN, Claus; *Derecho...*, p. 238.

JAKOBS, Günter; *Derecho Penal-Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*, 2ª. Edición, Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 176. JESCHEK, Hans-Heinrich; *Tratado...*, Tomo I, p. 295. CURY Ursúa, Enrique; *Derecho...*, Tomo I, p. 236. JIMÉNEZ de Asúa, Luis; *La ley y el delito*, Buenos Aires, Sudamericana,

1958, p. 213. SILVA Sánchez, Jesús María; *El delito de omisión...*, p. 31. POLAINO Navarrete, Miguel; *Derecho Penal-Parte General*, Tomo II, Barcelona, Bosch, p. 211.

³³ SILVA Sánchez, Jesús María; *El delito de omisión...*, p. 83.

³⁴ Cfr. GALLAS, Wilhem; *La teoría del delito en su momento actual*, Barcelona, Bosch, 1959, p. 9.

³⁵ JESCHEK, Hans-Heinrich; *Tratado...*, Tomo I, p. 278.

³⁶ MEZGUER, Edmundo; *Tratado...*, Tomo I, p. 173. JAÉN Vallejo, Miguel; *El concepto...*, p. 31.

³⁷ MEZGUER, Edmundo; *Tratado...*, Tomo I, pp. 168, 172.

³⁸ POLAINO Navarrete, Miguel; *Derecho...*, Tomo II, p. 211.

³⁹ ZAFFARONI, Raúl Eugenio; *Manual de Derecho Penal*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1998, p. 349.

⁴⁰ DAZA Gómez, Carlos Juan Manuel; *Teoría general del delito*, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1997, p. 3.

⁴¹ SILVA Sánchez, Jesús María; *El delito...*, p. 83.

⁴² Cfr. Fernández Carrasquilla, Juan; *Derecho...*, Tomo I, p. 247. ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *Manual...*, p. 373.

⁴³ WESSELS, Johannes; *Derecho Penal-Parte General*, Buenos Aires, Depalma, 1976, p. 26.

⁴⁴ Cfr. ZAFFARONI, Raúl Eugenio; *Manual...*, p. 374. FERNÁNDEZ Carrasquilla, Juan; *Derecho...*, p. 247.

⁴⁵ En este contexto, la doctrina atribuye a E. Schmidt, Maihofer, Mezguer, Wolf, Arthur Kaufman, Wurtenberger, Jescheck, Del Rosal, Kienapfel, R. Lange, Oehler, la aportación del concepto social de acción, cuya esencia es la relevancia social, veamos algunas líneas generales.

⁴⁶ El irracionalismo jurídico o también conocido como "Escuela de Kiel", profesado y defendido por los penalistas nazis imperó, según SCHÜNEMANN, de 1930 a 1945; por su parte, DAZA señala que se inició en el año de 1935. Congruente con nuestra posición, no debe perderse de vista de que el régimen

Por Javier Jiménez Martínez*





nacionalsocialista tuvo su arribo en el año de 1933, culminando en 1945; de ahí que para efectos de este trabajo, su vigencia es de 1933 a 1945, justamente, su tumba la encuentra al término de la Segunda Guerra Mundial.

¹⁹JIMÉNEZ de Asúa, Luis; *Tratado de Derecho Penal*, Tomo III, Buenos Aires, Losada, 1985, p. 767.

²⁰LUZÓN Peña, Diego-Manuel; *Curso de Derecho Penal-Parte General*, Tomo I, Madrid, 1999, p. 235.

²¹Desde 1928, WELZEL sienta las primeras bases para la teoría de la acción finalista que se interrumpe por el arribo del nacional socialismo (1933), en donde "los profesores más eminentes de Alemania, obligados a acatar las doctrinas penales que imponían los criminalistas del Tercer Reich, y sin valor para oponerse, se ven en el duro y humillante trance de rectificar cuanto habían dicho antes". Por eso, aunque irracionalismo y finalismo "concurran en el tiempo", WELZEL, sin color político al igual que su teoría, tendrían que esperar de manera paciente hasta la culminación de la Segunda Guerra Mundial para revivir de sus cenizas, como el ave fénix, y hacer su arribo triunfal hasta el año de 1945. En este contexto, si bien es cierto que el propio WELZEL reconoce que pone la primera piedra de la teoría final de acción en 1928 y DAZA dice que el finalismo se inicia en los años 30, SCHÜNEMANN refiere que su vigencia es de 1945 a 1960. Ante las opiniones discrepantes, conviene hacer una breve fundamentación con el objeto de tomar posición en cuanto a la vigencia del sistema final de acción

Si bien es cierto que la teoría final de la acción ha tenido muchos yerros que enfrentar y que lo hicieron tambalear una y otra vez, lo que casi le cuesta la vida por los problemas que aun sigue sin resolver, los argumentos no fueron tan contundentes como los que le hiciera el propio ROXIN desde 1962 al referirse al concepto ontológico de acción que sirvió a WELZEL como piedra angular en la construcción de sus sistema; en efecto, ROXIN polemiza por primera vez con WELZEL en el año de 1962 respecto del

concepto de acción.

Polémica aún con las defensas que opusiera el propio WELZEL, vino a consumarse de manera favorable para ROXIN el 13 de mayo de 1970, al pronunciar en Berlín su conferencia "Política Criminal y Sistema de Derecho Penal".

En este contexto, como he venido argumentado líneas anteriores, una teoría tiene vigencia en tanto no aparezcan otros argumentos científicos que la cuestionen, por eso, a mi juicio, si bien es verdad que aún hoy en día sobreviven "partes" de la estructura final de acción a pesar de que se le pretende hacer a un lado, no se puede olvidar, pues, cada vez que la ciencia penetra y cuestiona sus fundamentos metodológicos y sistemáticos pega el grito de "mátame pero no me dejes", de ahí que su lugar científico es ocupado por el funcionalismo moderado de ROXIN en el año de 1962.

Con base en lo anterior, la vigencia del finalismo va de 1945 a 1962, aunque hoy en día quedan sus vestigios sistemáticos y, estoy seguro, jamás la ciencia penal se olvidará de ellos.

²²WELZEL, Hans; *La teoría de la acción finalista*, Buenos Aires, Depalma, 1951, p. 21. RODRÍGUEZ Mourullo, Gonzalo; *Derecho Penal-Parte General*, Madrid, Civitas, 1978, p. 217.

²³Cfr. AGUDELO Betancourt, Nodiel; "Diversos contenidos de la estructura del delito" en: *Nuevo Foro Penal*, Año 1, No. 1, Oct.-Dic., 1978, Medellín, 1978, p. 13, nota 41.

²⁴VIVES Antón, Tomás S.; *Fundamentos del sistema penal*, Valencia, Tirant lo blanch, 1996, p. 425.

²⁵WELZEL, Hans; *Derecho...*, p. 38.

²⁶WELZEL, *Derecho...*, p. 241.

²⁷NOVOA Monreal, Eduardo; *Fundamentos de los delitos de omisión*, Buenos Aires, Depalma, 1984, p. 13.

²⁸GÓMEZ, Benítez, José Manuel; *Teoría jurídica del delito. Derecho Penal-Parte General*, Madrid, Civitas, 1994, p. 577.

²⁹En el año de 1984, Bernd SCHÜNEMANN señalaba que el funcionalismo estaba a punto de lograr un desarrollo impetuoso, quizá en 1990; sin embargo, de acuerdo con las posiciones

Por Javier Jiménez Martínez*





que hemos venido tomando, una teoría adquiere vigencia a partir del momento en que cuestiona a su antecesora y es el caso que ROXIN polemiza por primera vez con WELZEL en el año de 1962 respecto del concepto de acción en los términos siguientes:

Esta polémica se vino a consumir cuando, el 13 de mayo de 1970, pronunció en Berlín su conferencia "Política Criminal y Sistema de Derecho Penal".

Hoy en día, señala el propio ROXIN, su sistema racional final se ha convertido sólo con algunas variantes en la sistemática dominante en Alemania.

En este contexto conviene tomar como fecha de inicio del funcionalismo moderado el año de 1962 hasta nuestros días, lo que no quiere decir que sea la única teoría que domina en el Derecho Penal Alemán; por el contrario, la ciencia penal sigue avanzando.

⁵⁸Cfr. GIMBERNAT Ordeig, Enrique; *Delitos cualificados por el resultado*, Madrid, Editorial Reus, 1966, pp. 11-12.

⁵⁹Porque el criterio de la manifestación de la personalidad designa de antemano el aspecto valorativo decisivo, que es el que cuenta jurídicamente para el examen de la acción. También es normativo en la medida en que en los terrenos fronterizos atiende a una decisión jurídica correspondiente a esa perspectiva valorativa. ROXIN, Claus; *Derecho...*, Tomo I, p. 265.

⁶⁰JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, p. 52. POLAINO Navarrete, Miguel; *Derecho Penal-Parte General*, Tomo II, Barcelona, Bosch, 2000, p. 258.

⁶¹ROXIN, Claus; *Derecho...*, Tomo I, p. 233, nota I. DIETRICH Herzberg, Rolf, "Reflexiones acerca del concepto jurídico penal de acción y de la negación del delito pretpica", en: *Cuestiones actuales de la teoría del delito*, Diego-Manuel Luzón Peña y Santiago Mir Puig, (compiladores), Madrid, McGraw-Hill, 1999, p. 30.

⁶²ROXIN, Claus; *Derecho...*, Tomo I, p. 255.

⁶³ROXIN, *Derecho...*, Tomo I, p. 255. JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, p. 68.

⁶⁴La teoría defendida por Günter

JAKOBS, aparece en los años ochenta del siglo XX, aunque en opinión del doctor Carlos SUÁREZ GONZÁLEZ, para abordar el estudio de la teoría del delito conforme a la tendencia radical de JAKOBS, debe hacerse atendiendo a dos momentos: el primero, que tiene vigencia hasta 1995 y que se identifica como "funcionalismo del ser" y, el segundo, que va de 1995 a la fecha, también conocido como "funcionalismo del deber ser".

⁶⁵Deben tomarse en cuenta sus discípulos DERKSEN y LESCH, aunque también se ha señalado que "en México, el profesor doctor Rafael MÁRQUEZ PIÑERO, adopta la postura filosófico-jurídica de JAKOBS, aceptándola en su totalidad, siendo el mayor difusor de esta tendencia doctrinaria".

⁶⁶JAKOBS, Günter; *Estudios...*, p. 115.

⁶⁷JAKOBS, Günter; *Derecho...*, p. 177.

⁶⁸JAKOBS, Günter; *Derecho...*, p. 176. JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, p. 80.

⁶⁹JAKOBS, Günter; *Acción y omisión en Derecho Penal*, Bogotá, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho de la Universidad Externado de Colombia, 2000, pp. 20, 35. Del mismo autor: *La omisión: estado de la cuestión*, en: *Sobre el Estado de la Teoría del Delito* (Seminario en la Universitat Pompeu Fabra), Madrid, Civitas, 2000, pp. 141-151.

⁷⁰JAKOBS, Günter; *Acción y omisión...*, p. 35.

⁷¹JAKOBS, Günter; *Derecho...*, p. 174. JAÉN Vallejo, Manuel; *El concepto...*, p. 79. DONNA, Edgardo Alberto; *Teoría del delito y de la pena*, Tomo I, Buenos Aires, Astrea, 1992, p. 186.

Por Javier Jiménez Martínez*





EXPEDICIÓN DE COPIAS DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Por Griselda Sáenz*

*Es licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua y actualmente es secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la capital de dicho estado.

En primer orden debe destacarse que el sigilo o secreto de las actuaciones y constancias que las contienen, durante el periodo de la averiguación previa, es una condición implícita o necesaria de dicho periodo, ya que de tal sigilo o secreto depende en gran medida el éxito de la finalidad con que cumple esa fase del procedimiento penal, pues de esa manera se evita el entorpecimiento de las diligencias necesarias tendientes a la averiguación del delito y del delincuente, además que en muchos de los casos ese sigilo o secreto cumple con la función de proteger o brindar seguridad a las víctimas de un delito, deberes con los que debe cumplir la función del Ministerio Público por disposición expresa del artículo 2º del *Código Federal de Procedimientos Penales*, además de los restantes que en el propio artículo se contienen.

Ahora bien, ese principio de sigilo o secreto implícito de las actuaciones de averiguación previa, se contiene en el artículo 16, segundo párrafo, del citado código procesal penal, el cual dispone:

A las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o representante legal, si los hubiere. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o

proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la averiguación, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Siguiendo ese orden de ideas, debe decirse que si bien por disposición de artículo 20 constitucional, fracción VII, el inculpado tiene derecho a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, y esta garantía deberá ser observada durante la averiguación previa, por disposición de la fracción X de citado artículo 20 y que por otro lado, el mismo artículo 16 antes transcrito dispone que a las actuaciones de averiguación previa sólo podrán tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido y/o su representante legal; lo cierto es que esa facilidad y accesibilidad a su defensa y actuaciones de averiguación previa, deben entenderse de manera conciliatoria con los principios de orden público e interés social que rigen el procedimiento penal, en el caso específico, durante la fase de averiguación previa, pues la sociedad y el Estado tienen particular interés que se persiga el delito y se castigue al delincuente, pero esos objetivos estarían lejos de alcanzarse si no se mantienen, en la medida de lo posible, el sigilo o secreto durante la etapa de investigación o averiguación



conveniente que circule inoportunamente.

conciliados con el derecho de inculpado a una debida defensa, que es su garantía primordial durante el proceso, la cual, se estima, no se ve restringida o afectada si durante esa etapa se le niega la expedición de copias, ya sea simples o certificadas, pues debe hacerse una interpretación sistemática de lo dispuesto en el citado artículo 16 del *Código Federal de Procedimientos Penales* en relación con el artículo 128, fracción III, inciso d, del *Código Federal de Procedimientos Penales*, el cual dispone que se permitirá al inculpado y su defensor consulten en la oficina del Ministerio Público, y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa, de modo que al facilitársele tal conducta, se le están facilitando, durante esa etapa, los datos necesarios para su defensa, sin poner en riesgo el sigilo o secreto de las actuaciones respectivas.

En cambio, si se asumiera que lo dispuesto por el segundo párrafo del invocado artículo 16, debiera entenderse como el derecho implícito del inculpado a que le sean proporcionadas copias de lo actuado en la fase de referencia, si se rompería con ese principio que podría repercutir en los fines que se persiguen durante la averiguación previa, puesto que una vez expedidas las copias no se tendría control de la circulación de las mismas e indudablemente tendrían acceso a ella, muy probablemente, personas no legitimadas para acceder a información que la mayoría de las ocasiones no es

Por Griselda Sáenz*



Alberto Castro Leñero
"La figura en la calera", 1990





REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL

Héctor González Estrada*



*El presente texto pertenece a la ponencia pronunciada por el autor en las mesas redondas sobre el tema de la reducción de la edad penal en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, el día 27 de marzo del 2003.

El autor es Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y posee una maestría en sistemas penitenciarios y menores infractores. Actualmente es Consejero Numerario en la Sala Superior de Consejo de Menores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Este tema es de gran trascendencia sociopolítica en nuestro país, en virtud que, de acuerdo a su propia denominación, la propuesta es limitada, al concretarse única y exclusivamente en cuanto al ámbito penal, toda vez que su objetivo no va más allá de conseguir que a la persona mayor de 16 años de edad que cometa un delito, sea procesada, juzgada y, en su caso, sentenciada por la autoridad judicial competente, imponiéndole la sanción que le corresponda de acuerdo a la norma penal, amplificando de esta manera el rango de competencia de los jueces y tribunales penales, en razón de la edad de los sujetos activos del delito.

Sin embargo, es preocupante tal propuesta, y desde luego censurable, por ser tan concreta e ilógica, toda vez que parte de una premisa infundada e indefinida, dado que el propio término "reducción de la edad penal" carece de contenido y objetivo, siendo lo acertado aplicar en su caso el término "reducción de la mayoría de edad"; además, considero que a los iniciadores y seguidores de la misma se les deben realizar algunos cuestionamientos esenciales, tales como:

- ¿Qué factores o causas tomaron como base para considerar que solamente sobre el ámbito penal debe realizarse la reducción de la mayoría de edad?
- ¿Por qué motivo no consideraron la reducción de

la mayoría de edad, de manera general, como sucedió a finales de la década de los años sesenta, en que dicha mayoría de edad se modificó de los 21 a los 18 años, tal como hasta la fecha se mantiene en el Distrito Federal y otros Estados de la República Mexicana?

- Al trabajar sobre esta propuesta, ¿reflexionaron en cuanto al ámbito político-electoral?, ¿pensaron en que para las personas mayores de 16 y menores de 18 años de edad, se hace nugatorio el derecho de votar?, o bien, ¿en que para que una persona de 16 ó 17 años de edad, por sí misma pretenda hacer valer un derecho o contraer alguna obligación de carácter civil, no le es permitido, sino mediante algún representante?

- ¿Acaso consideraron que para proponer la reducción de la mayoría de edad en el ámbito penal, a los 16 años, se deben realizar una serie de reformas a nuestra Carta Magna y leyes secundarias que rigen sobre el ámbito penal, al igual que apartarse de tratados internacionales firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado?

Estos cuestionamientos posiblemente contribuyan a reflexionar en cuanto a esos rubros y, en su momento, para abandonar





Héctor González Estrada*

tal propuesta, y en su lugar aborden el tema de la prevención del delito, como base fundamental de una verdadera y real política criminal, la cual debe iniciar desde el núcleo familiar, reforzada con el área educativa escolarizada y solidificada en la sociedad, planteando programas y acciones encaminadas a este objetivo y dirigidas por el Estado, con la colaboración de la iniciativa privada, utilizando los medios masivos de comunicación para obtener un mejor resultado. No paso por alto la necesidad primordial de crear empleos, espacios educativos y áreas de recreación, para estrechar y consolidar la unión familiar, y así incrementar la introyección de valores y principios, tanto morales como cívicos, los cuales son básicos e indispensables para una saludable relación social.

Lo anterior no es imposible: se puede conseguir, siempre y cuando coadyuven los dos grandes componentes de toda sociedad: los gobernantes y los gobernados.

Pero la realidad es que, dado el momento histórico por el que pasa nuestro país en busca de la democracia, se ha generado el divisionismo y lucha desmesurada por el poder, lo que evita la continuidad de los planes y proyectos encaminados a frenar a la delincuencia en todos sus rubros, por lo que son abandonados al cambio de una administración y en su lugar se experimenta con otros novedosos pero quizá no tan aventurados para el fin que se crean, y por lo regular

se propone el aumento de la pena para determinados delitos, o bien, como es en el caso que nos encontramos, la reducción de la mayoría de edad, para sancionar a un mayor número de personas que delinquen; lo cual es engañoso y poco fructificante, pues recordemos que la historia no miente, y menos sobre este rubro, cuando nos dice que al paso de los años se va incrementando la incidencia en delitos, ante una muy vulnerable política criminal (criminológica) que realmente dé resultados, debido a que se atacan aspectos de sanción, o represión, sin atender a los preventivos y correctivos que antes hemos citado.

Por ello, es oportuno recordar los tres grandes rubros (punibilidad, punición y pena) que en el ámbito penal comprometen a los tres poderes integrantes del Poder Supremo de la Federación, los cuales son, de acuerdo al artículo 49 constitucional, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

La *punibilidad* la determina el Legislativo en la norma propiamente dicha, y se entiende como el margen entre el mínimo y el máximo, que como sanción, se fija en una norma penal específica, para quien incurra en dicho delito. Para quien cometa el delito de falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas (en cualquiera de sus hipótesis), se le podrá imponer la sanción a que se refiere el artículo 241 del *Código Penal Federal*, que señala:





FOTO2



FOTO1

INAUGURACIÓN DE LA COLECCIÓN REFLEXIONES JURÍDICAS, PUBLICADA POR INCIJA EDICIONES

El 26 de febrero del presente año, teniendo como escenario el Auditorio Benito Juárez del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Incija Ediciones dio a luz el primer volumen de la Colección Reflexiones Jurídicas. Dicha casa editorial se vio favorecida por el talento del C. Magistrado integrante del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil, Lic. Neófito López Ramos (foto 1, en la firma de autógrafos), con el libro *Votos y Conferencias*, el cual está conformado por, tal como su nombre lo dice, cuatro trabajos derivados de su participación dentro de la magistratura y su espíritu académico y reflexivo.

Presentes estuvieron, acompañando al autor (foto 2, primero de izquierda a derecha), el Licenciado Enrique González Barrera, Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la ENEP, Campus Aragón; el ciudadano Doctor Juan Luis González Alcántara y Carrancá (foto 2, segundo de izquierda a derecha), Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; al igual que distinguidos jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Dentro del grupo de connotados juristas se expuso no sólo la relevancia de los temas abordados por el Magistrado López Ramos en el ámbito del Derecho Civil Mexicano, sino también la importancia de la difusión de la cultura jurídica no sólo dentro del grupo de los profesionales del Derecho, sino también dentro de la sociedad mexicana, aspiraciones que esta casa editora pretende cumplir a cabalidad.



FOTO3



FOTO4



FOTO5

PRESENTACIÓN DEL VOLUMEN DOS

De igual forma, el recientemente pasado 19 de mayo, teniendo como marco el Aula Magna de la Secretaría de Difusión Cultural de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue presentado el volumen dos de nuestra colección.

En esta ocasión tocó el turno al académico, Dr. Javier Jiménez Martínez (foto 3), estar en el estrado para dar a conocer su obra intitulada *Lineamientos generales de la Teoría del Delito*, en la cual, con un rigor metodológico excepcional, nos lleva de la mano, paso a paso y sin perder el rumbo, a dar un paseo por las diferentes escuelas de la Teoría del Delito y plantea, finalmente, conclusiones y comentarios.

Para la presentación de esta obra estuvieron presentes (foto 4, de izquierda a derecha) el Licenciado Héctor González Estrada, Consejero Numerario en la Sala Superior del Consejo de Menores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; el autor mismo; el C. Magistrado integrante del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, y también distinguido académico, Dr. Miguel Ángel Aguilar López, quien tuvo a bien hacer la presentación del libro; y el Licenciado Enrique González Barrera, citado anteriormente. Al final (foto 5) firmó algunas dedicatorias a asistentes que así lo solicitaron.

Todos los que conformamos esta casa editora nos sentimos orgullosos, mas nunca satisfechos, por este logro, y habremos de poner lo mejor de nosotros mismos a fin de ir mejorando día con día. ¡Enhorabuena!



Artículo 241.- Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a dos mil pesos:

- I. Al que falsifique los sellos o marcas oficiales;
- II. Al que falsifique los punzones para marcar la ley del oro o de la plata;
- III. Al que falsifique los cuños o troqueles destinados para fabricar moneda o el sello, marca o contraseña que alguna autoridad usare para identificar cualquier objeto o para asegurar el pago de algún impuesto;
- IV. Al que falsifique los punzones, matrices, planchas o cualquier otro objeto que sirva para la fabricación de acciones, obligaciones, cupones o billetes de que habla el artículo 239; y
- V. Al que falsifique las marcas de inspección de pesas y medidas.

Aquí podemos observar que el sujeto que cometa dicho delito se hará acreedor a la sanción citada en el párrafo primero de tal artículo.

La *punición* le corresponde al Poder Judicial a través de sus jueces o tribunales, entendida ésta como el *quántum* de pena señalada al caso particular, es decir, la imposición de la pena, de manera precisa e individual, al sujeto que infringió la norma penal cometiendo un delito. Tenemos entonces que, tomando como ejemplo el delito antes señalado, al

sujeto que lo haya cometido, el juez instructor, al individualizar la pena, determinará su grado de culpabilidad, y si hipotéticamente la señala como equidistante entre la mínima y la media (se debe sumar el mínimo de pena señalada por el artículo en comento con su máximo, y dividirlo entre dos; esto es, tanto de la pena de prisión como la multa, y su resultado será la media aludida 6 años con 6 meses de prisión y multa de mil doscientos pesos; posteriormente se suma esta media obtenida y la mínima señalada por el normativo y su resultado será la pena a imponer). Por consiguiente, la pena a imponer por el juez, al sujeto que cometió el delito en comento, será de 5 años con tres meses de prisión y multa de ochocientos pesos (primer párrafo del artículo 21 constitucional: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...").

La *pena*, en cuanto a su aplicación, corresponde al Poder Ejecutivo a través de sus órganos encargados para ello, siendo esta pena la que realmente cumple el sentenciado que cometió el delito y que no necesariamente tiene que ser la fijada por el juez, como en el caso a ejemplo, los 5 años con 3 meses de prisión y multa de ochocientos pesos, en virtud que de acuerdo al sistema penitenciario y ejecución de penas con que se cuenta en nuestro país, se consideran diversos beneficios penitenciarios, como son la reducción parcial de la pena, entre otros, y que al respecto el artículo

Héctor González Estrada*





16 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en su parte sustancial dice:

de la custodia y de la readaptación social.

De ahí que la pena impuesta por el juzgador en su cumplimiento, puede verse reducida en un porcentaje considerable, de aplicarle al sentenciado los beneficios penitenciarios, aun cuando para alcanzar éstos, debe haber cubierto previamente la reparación del daño (en su caso) y el pago de la multa impuesta. Esto es en materia del fuero federal.

Lo mismo acontece en cuanto al fuero común, en el Distrito Federal, ya que los rubros de punibilidad, punición y pena, los asumen los órganos representativos de los tres poderes locales: el Legislativo (Asamblea Legislativa del Distrito Federal), el Judicial (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) y el Ejecutivo (Jefe de Gobierno del Distrito Federal).

En consecuencia, es claro que el aumentar la punibilidad a los delitos o reducir la mayoría de edad de 18 a 16 años, no son la solución para abatir a la delincuencia, y postulamos como propuesta que se atienda con mayor interés la prevención del delito y, desde luego, se rediseñe el sistema penitenciario, aplicando el contenido del artículo 18 de nuestra Carta Magna, que en sus dos primeros párrafos señala:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas

Héctor González Estrada*



Benjamín Domínguez
"El infierno", 1986





sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Héctor González Estrada*

Asimismo, se procure dentro de ese rubro el aprovechamiento de la mano de obra con que se cuenta en los centros de reclusión penal, donde existen más de 9,000 internos, y se les vislumbre una real readaptación social, como objetivo primordial de la pena, como reacción al delito.

Por lo tanto, afirmo que aunque se legisle sobre la reducción de la mayoría de edad, de 18 a 16 años, y con ello se haga posible la aplicación de sanciones penales a los sujetos mayores de 16 años de edad que cometan algún delito, no se resolverá con ello la problemática del índice delictivo en que incurren nuestros actuales menores de edad, toda vez que es de conocimiento público que la pena de prisión por sí misma no educa, no readapta sino, por lo contrario, afecta más la situación síquica, emocional, social,

sentimental, moral y hasta física, del sujeto y su familia, cuyo resultado es más perjudicial para la propia sociedad. En ese sentido, la realidad es muy triste, dado que hasta la fecha no se ha conseguido la tan ansiada readaptación social, por contar con una política criminal carente de sentido y fin, carente de planes de acción y de prevención eficientes y suficientes y, como punto medular, su fijación es dirigida a la sanción con prisión para sancionar, pero no para readaptar, dejándose de considerar otros instrumentos que coadyuvarían para lograrlo, y que no son atendidos adecuadamente por no preocupar a quien ocupa el poder, y solamente son retomados como bastión político en miras del poder, y no como problemática social, que se ha reflejado a lo largo de nuestra historia, y basta recordar que en el año de 1976 iniciaron su funcionamiento los reclusorios preventivos norte, oriente y sur, que actualmente se encuentran en esta ciudad y cuya capacidad originaria era para 1,250 internos. Sin embargo, con el paso de los años y el rápido crecimiento poblacional y delictivo, a la fecha cada uno de los tres reclusorios varoniles cuenta con una población superior a los 9,000 internos. Aunado a lo anterior, para su atención técnica biopsicosocial en busca de la readaptación social, se cuenta con un número muy inferior a cien técnicos en trabajo social, psicología, pedagogía, medicina y criminología, entre otras, lo cual obstaculiza que los internos, dado



Leonardo Niemán
"Genesis", 1990





mexicano, y a la postre se establece:

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años de edad, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Por ello, es pertinente citar el *Nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, que en su artículo 12 determina: "Artículo 12.- (Validez temporal y edad penal). Las disposiciones de este código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad".

Dichos ordenamientos legislativos cumplen, directa o indirectamente con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de 1999, el cual, bajo la tesitura de *tratado internacional* fue firmado por nuestro Presidente Constitucional, y en el que se consideró a la República Mexicana como Estado parte firmante, y el cual tiene plena vigencia y aplicación al haber sido ratificado por el Senado, de conformidad con lo estipulado en la fracción I y párrafo inicial del artículo 76 de nuestra carta magna, al señalar:

su número, sean atendidos y encausados de manera adecuada en cuanto a las causas y factores que los inclinaron a cometer el delito; además, no existen las suficientes áreas de trabajo y educación e, inclusive, de espacios físicos en tales centros de reclusión; por consiguiente, no se logra su readaptación social, dado el hacinamiento en que se encuentran, lo cual no se observa, en cuanto a su problemática, por los aparatos encargados de la procuración y administración de justicia, y a los propios gobiernos local y federal, para realizar programas y propuestas eficaces para atacar esa problemática penitenciaria, en que se busque la inversión privada y el aprovechamiento de la mano de obra desperdiciada en esos lugares, así como la reeducación de los que ya delinquieron, aplicando la prevención especial, que es parte fundamental de la política criminal y desde luego necesaria para la readaptación social.

Por otra parte, debemos contemplar que la mayoría de edad la fija una ley secundaria y no la propia Constitución Federal, toda vez que los artículos 646, tanto del código civil en materia federal, como del *Código Civil para el Distrito Federal* señalan: "La mayoría de edad comienza a los dieciocho años".

En tanto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 34, señala los requisitos para que a una persona se le considere ciudadano

Héctor González Estrada*





Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Héctor González Estrada*

Dicho dispositivo es conjugado con el contenido del normativo 133 del propio ordenamiento federal, que establece:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Por consiguiente, la anotación que se realizó en la citada Convención fue en el

sentido que: "... para todos los efectos de la presente convención, se considera como niño a *todo sujeto mayor de dieciocho años de edad...*".

Tal disposición se cumple cabalmente hasta la fecha en el Distrito Federal y otros estados de la República, y los que no asumen su cumplimiento, simplemente están fuera del orden jurídico.

Además, es oportuno establecer que la *Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*, en su artículo 6° señala:

...6.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1° de esta Ley. Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se construirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo, en consecuencia, conocer





de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

infringen las normas penales, buscando su encauce al camino del bien, de la superación académica, personal y social, que todo individuo debe encontrar en su país, bajo una sana convivencia y el respeto a las normas establecidas, mas no la simple propuesta de "reducir edad penal", pues no solucionaría, sino, contrariamente, generaría preocupación y hostilidad no únicamente en los que incidan en el delito, sino también entre sus familias y en todo el contorno social.

Héctor González Estrada*

Los argumentos anteriormente planteados me permiten confirmar y concluir que nuestro estado mexicano requiere de una verdadera y bien cimentada política criminal, en la que se le dé mayor prioridad a la prevención del delito más que a la reacción, en la que se dé la continuidad y aplicación a los programas que estén funcionando, y en su caso reforzarlos y actualizarlos de acuerdo a las necesidades que exija la época de su aplicación; que se cuente con una amplia comunicación e interacción de todas y cada una de las autoridades e instituciones que se encuentran relacionadas con la materia, así como la necesidad de que el poder legislativo se preocupe por realizar las modificaciones o promover iniciativas de ley que sean acordes a los tiempos que vivimos en nuestro país y con ello atender de manera adecuada y acertada la materia de los menores que



Jaime Palacios
"El funeral", s/f (ca. 174)





EL MECENAS

-Shakeserventesios-

(Por el lic. Jorge Rouco P.)

Al lic. Enrique González Barrera

Siendo un ángel promotor de la cultura,
se desposa con las artes y las ciencias,
con el fin de fomentar las florituras,
de talentos en legistas de excelencia.

Patrocina diplomados que capturan
inquietudes de saber con eficiencia,
las virtudes del Derecho que estructuran,
el gozar de la justicia en convivencia.

Impulsor de la espiral literatura,
acrecienta en *Tepantlato* su eficiencia,
dando lustre esplendoroso su lectura,
a las mentes cultivadas con sapiencia.

El mecenas protector del intelecto,
es un hombre perspicaz del firmamento.



Arnold Belkin
"Prometeo", 1986.





**PRÓXIMO
DIPLOMADO DE
EL PROCEDIMIENTO
EN MATERIA CIVIL**

MÓDULO I

EL PROCEDIMIENTO CIVIL
TEORÍA DEL PROCESO (CONCEPTOS FUNDAMENTALES)
* ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROCEDIMIENTO CIVIL
* EL PROCEDIMIENTO CIVIL EN MÉXICO Y SU RELACIÓN CONSTITUCIONAL

MÓDULO II

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
JUICIO HIPOTECARIO
* JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
* CONTROVERSIAS DE ARRENDAMIENTO
* JUICIO EJECUTIVO CIVIL
* TERCERÍA Y JUICIO ARBITRAL
* CONTROVERSIAS FAMILIAR
* JUICIOS UNIVERSALES

MÓDULO III

INCIDENTES E INSTANCIAS PROCESALES
INCIDENTES PROCESALES Y SU RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES
* JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
* DIVORCIO VOLUNTARIO
* JUSTICIA DE PAZ (JUZGADO DE CUANTÍA MENOR EN EL ESTADO DE MÉXICO)

MÓDULO IV

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO
OFRECIMIENTO ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS
* LA CONFESIONAL
* LA TESTIMONIAL
* LA PERICIAL
* LA DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL

MÓDULO V

SENTENCIA
* VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS
* SENTENCIA DEFINITIVA
* SENTENCIA EJECUTORIADA
* EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROVISIONAL Y DEFINITIVA) CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y MEDIDAS DE APREMIO

MÓDULO VI

RECURSOS
* RESOLUCIONES JURISDICCIONALES Y SISTEMA DE IMPUGNACIÓN
* REVOCACIÓN Y APELACIÓN
* QUEJA, RESPONSABILIDAD CIVIL
* JUICIO DE AMPARO

MÓDULO VII

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

MÓDULO VIII

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO
* LEY ORGÁNICA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO
* ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LOS JUZGADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA AUTONOMÍA DE SU TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA





**PRÓXIMO
DIPLOMADO DE
EL PROCEDIMIENTO
EN MATERIA DE
MENORES
INFRACTORES**

MÓDULO I

CONTEXTO HISTÓRICO-JURÍDICO EN MATERIA DE MENORES DE EDAD CON CONDUCTAS ANTISOCIALES.

A) - ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.- NACIONALES.

1.1.- CONSTITUCIONALES, CÓDIGOS, LEYES Y REGLAMENTOS GENERADOS DE 1940 A 1992 EN MATERIA DE MENORES.

1.2.- CONCEPTUALIZACIÓN DE ADAPTACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

2.- INTERNACIONALES.

2.1.- DOCUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE MENORES

B) - LEGISLACIÓN COMPARADA Y DERECHOS HUMANOS.

1.- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

2.- REGLAS DE BEIJING.

3.- DIRECTRICES DEL RIAD.

4.- CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

5.- REGLAMENTO DE LA HABANA.

6.- RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LOS NIÑOS COMO INSTRUMENTOS

PARA LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS.

7.- CRITERIOS NORMATIVOS Y ORIENTACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, JUSTICIA DE MENORES Y PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD.

MÓDULO II

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL

(ARTÍCULOS 14, 16, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

MÓDULO III

DERECHO PENAL SUSTANTIVO - PARTE GENERAL.

3.1. TEORÍA DE LA LEY PENAL.

3.2. TEORÍA DEL DELITO.

3.3. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.

3.4. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.

3.5. TEORÍA DE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

3.6. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN LEGAL.

MÓDULO IV

PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONSEJO DE MENORES

4.1. PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE MENORES.

4.2. AVERIGUACIÓN PREVIA (AGENCIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE MENORES).

4.3. RESOLUCIÓN INICIAL.

4.4. INSTRUCCIÓN Y DIAGNÓSTICO.

4.5. DICTAMEN TÉCNICO.

4.6. RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

4.7. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y DE

TRATAMIENTOS INTERNO Y EXTERNO.

4.8. VÍCTIMA DE LA INFRACCIÓN.

4.9. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO.

4.10. CONCLUSIÓN DEL TRATAMIENTO.

4.11. SEGUIMIENTOS TÉCNICOS.

4.12. INCIDENTES.

4.13. RECURSOS, APELACIÓN.

4.14. JUICIO DE AMPARO.

MÓDULO V

PARTES ESPECIALES DEL DERECHO SUSTANTIVO.

5.1. MATERIA DE FUERO COMÚN.

5.2. MATERIA DE FUERO FEDERAL.

5.3. CONCLUSIONES.





PRÓXIMO DIPLOMADO DE CIENCIAS PENALES

(LOS EXPOSITORES SERÁN JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA TANTO DEL ESTADO DE MÉXICO COMO DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE VERÁN LAS LEGISLACIONES DE AMBAS ENTIDADES FEDERATIVAS)

MÓDULO I

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL.
(ARTÍCULOS 14, 16, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

MÓDULO II

EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO-PARTE GENERAL.

- 2.1. Las escuelas penales.
- 2.2. La Teoría de la Ley Penal.
- 2.3. La Teoría del Delito.
(La Estructura Dogmática del Finalismo)
- 2.4. Autoría y participación.
- 2.5. Las causas de exclusión del delito
- 2.6. La Teoría de la Pena y de las Medidas de Seguridad.
- 2.7. Causas de extinción de la acción penal.

MÓDULO III

EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. (ETAPAS)

- 3.1. División de poderes.
- 3.2. Averiguación previa.
- 3.3. Preinstrucción.
- 3.4. Instrucción.
- 3.5. Cierre de instrucción
- 3.6. Etapa de juicio-sentencia.
- 3.7. Incidentes.
- 3.8. Recursos (Revocación, apelación, denegada apelación - queja).
- 3.9. Juicio de Amparo.

MÓDULO IV

PARTES ESPECIAL DEL DERECHO SUSTANTIVO.

- 4.1. Materia del Fuero Común.
- 4.2. Materia del Fuero Federal.





DIPLOMADOS A DISTANCIA

¡PRÓXIMAMENTE!

DIPLOMADOS
A DISTANCIA
IMPARTIDOS POR EL

INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA
ENEP CAMPUS ARAGÓN

(DIRIGIDOS AL INTERIOR DE LA
REPÚBLICA)



**INTRODUCCIÓN**

En un mundo no sólo cambiante, sino cambiante a velocidades inusitadas, el concepto de actualización ha pasado a formar ya parte insustituible del léxico de los profesionales de todas las ramas del saber humano.

Los licenciados en Derecho y juristas no son la excepción. Estar pendientes de los cambios que se suscitan en los distintos aspectos legales que conforman el gran corpus jurídico es, más que un lujo, una necesidad imperante para quienes están interesados en actuar profesionalmente respecto de cualquiera que sea la naturaleza de su relación con el Derecho.

CONTENIDO

El Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la ENEP Campus Aragón, desde hace ya varios años, ha impartido en la ciudad de México, Distrito Federal, un extenso número de diplomados de actualización jurídica, desarrollados por académicos, jueces y magistrados de primera línea, los cuales han sido cursados por miles de alumnos, sobresaliendo de entre otras bondades de dichos diplomados que son impartidos a un costo accesible y con costos inferiores para los afiliados al Instituto; así como el otorgamiento de un diploma con acreditación de la subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica dependiente de la Secretaría de Educación Pública, por la Universidad Nacional Autónoma de México, por la Asociación Mexicana de Educación Continua, así como de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social como agente capacitador externo.

Actualmente, en un esfuerzo por difundir lo más extensamente posible la cultura jurídica así como las últimas novedades generadas en el ámbito legal, pone a su disposición de todos los interesados el diplomado "La actuación del Juez Penal" impartido por el licenciado Rubén Servín Sánchez, Juez Trigésimo Séptimo de lo Penal con sede en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México el primero de una serie de diplomados que será no sólo de forma directa, sino también por medio de material audiovisual a fin de que a ellos puedan acceder alumnos que por la lejanía geográfica se vean imposibilitados para asistir a las instalaciones en donde se llevan a cabo, sin menoscabo de todos los derechos a los que por cursar el diplomado sean acreedores, incluyendo la extensión del diploma correspondiente.

¿CÓMO CURSO EL DIPLOMADO ESTANDO TAN LEJOS?

Los interesados en cursar los diplomados por medios audiovisuales se deberán sujetar a las disposiciones que para tal efecto el Instituto ha dispuesto y será bajo los siguientes lineamientos:

- 1.- La residencia del interesado deberá estar situada en el interior de la República (Estado de México y Distrito Federal, exceptuados);
- 2.- El interesado deberá ponerse en contacto con nosotros vía telefónica o Internet a fin de solicitar información acerca del contenido de los diplomados;
- 3.- A todos los interesados se les hará llegar información oportunamente tanto del contenido, así como del costo del diplomado y del material audiovisual;
- 4.- En caso de que el interesado acepte las condiciones específicas, deberá hacernos llegar, por medio de depósito bancario a la cuenta Bital de la ciudad de México número 4003229713 a nombre del Instituto de Ciencias Jurídicas A. C. Una vez efectuado el pago, deberá hacernos llegar, vía fax al 01-55-5785-8415 copia del comprobante que acredite dicho pago, conteniendo, además: el nombre del interesado, así como del diplomado que desee cursar;
- 5.- El examen podrá presentarse tres veces como máximo y no deberá ser posterior a seis meses a partir de la recepción del material didáctico, ya que una vez finalizado dicho plazo el derecho a presentarlo se considerará extinguido. La evaluación para acreditar la aprobación del diplomado será aplicada vía Internet.
- 6.- Los gastos de envío, del material audiovisual correrán a cargo del Instituto; los gastos de envío correspondientes a los diplomas, a cargo del interesado.
- 7.- Es indispensable que, para llevar a cabo todos los trámites, el interesado nos haga llegar una dirección electrónica personalizada.

Esperamos que la información que ponemos a su disposición le sea de utilidad y deseamos que se ponga en contacto con nosotros a la brevedad posible.

Un fraternal abrazo.

"Por mi raza hablará el Espíritu"

Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la Enep Aragón

Teléfonos:(01-55) 5784-9730, 5784-9766 y fax 5785-8415

Correos electrónicos: incija@hotmail.com e incija@correo.unam.mx

CONTINUACIÓN
DE DIPLOMADOS
A DISTANCIA





CONTINUACIÓN DE DIPLOMADOS A DISTANCIA



EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN, A.C.

Y
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, CAMPUS ARAGÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A.C.



Ponen a la venta los discos compactos en formato vcd del diplomado:

LA ACTUACIÓN DEL JUEZ PENAL

MÓDULO I.- LA PREINSTRUCCIÓN

- 1.1 Con detenido
- 1.2 Auto de radicación
- 1.3 Calificación de la detención o libertad con reservas de ley
- 1.4 Práctica de declaración preparatoria
- 1.4.1 Fase de ofrecimiento de pruebas
- 1.4.2 Fase de admisión o desechamiento de pruebas
- 1.4.3 Fase de preparación y desahogo de pruebas
- 1.5 Auto para ampliar el plazo constitucional
- 1.6 Dictado de auto de plazo constitucional
- 1.6.1 Formal prisión con restricción de libertad
- 1.6.2 Formal prisión sin restricción de libertad o sujeción de procedimiento sin restricción de libertad
- 1.6.3 Libertad con reservas de la ley

MÓDULO III.- INSTRUCCIÓN

- 3.1 Apertura de procedimiento
- 3.2 Etapa de ofrecimiento de pruebas
- 3.3 Etapa de admisión o desechamiento de pruebas
- 3.4 Etapa de preparación de pruebas
- 3.5 Audiencia de desahogo de pruebas
- 3.5.1 Ampliación de declaración
- 3.5.2 Declaraciones testimoniales
- 3.5.3 Desahogo de periciales
- 3.5.4 Desahogo de documentales
- 3.5.5 Desahogo de caros
- 3.5.6 Desahogo de inspecciones
- 3.6 Auto que declara agotada la instrucción
- 3.7 Auto que declara cerrada la instrucción

MÓDULO II.- SIN DETENIDO

- 2.1 Auto de radicación
- 2.2 Auto por el que se otorga o niega la orden solicitada
- 2.2.1 Orden de aprehensión
- 2.2.2 Orden de comparecencia
- 2.2.3 Orden de presentación
- 2.3 Auto por el que se tiene conocimiento de la puesta a disposición del delito o comparecido presentado
- 2.4 Declaración preparatoria
- 2.5 Ampliación de plazo constitucional
- 2.6 Ofrecimiento, admisión o desechamiento; preparación o desahogo de pruebas
- 2.7 Dictado de auto de plazo constitucional
- 2.7.1 Formal prisión con restricción de libertad
- 2.7.2 Formal prisión sin restricción de libertad o sujeción a procedimiento sin restricción de libertad
- 2.7.3 Libertad con reservas de ley

MÓDULO IV.- ETAPA DE JUICIO

- 4.1 Conclusiones del Ministerio Público
- 4.2 Conclusiones del defensor
- 4.3 Audiencia de caros
- 4.4 Dictado de sentencia definitiva

DISCO EXPANDIBLE

C. LIC. RUBÉN SERVIN SÁNCHEZ
Juez Trigésimo Séptimo penal del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal

C. LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ ESTRADA
Presidente del Colegio de Ciencias Jurídicas, campus Aragón en el Estado de México, a.c.

C. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de la U.N.A.M., campus Aragón, A.C.

el paquete consta de 63 discos y su costo es de \$ 1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.)
MAYORES INFORMES: (0155) 2643 3672, 5784 9730 y 5784 9766



El Instituto tiene la acreditación por la UNAM y el Colegio por la SEP. Además, tenemos la acreditación como capacitadores externos por la STPS y el reconocimiento de la AMEC, donde están afiliadas todas las universidades de la República Mexicana. Las constancias otorgadas (sólo interior de la República) tienen valor curricular y se encuentran debidamente inscritas y registradas en los libros oficiales de las instituciones anfitrionas; y son reconocidas por las Instituciones Públicas y Privadas.





DIPLOMADO
"LA ACTUACIÓN DEL JUEZ PENAL"
IMPARTIDO POR EL LICENCIADO
RUBÉN SERVÍN SÁNCHEZ
TITULAR DEL TRIGÉSIMO SÉPTIMO
JUZGADO PENAL
CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

CONTINUACIÓN
DE DIPLOMADOS
A DISTANCIA

13 y 14 de febrero LA PREINSTRUCCIÓN	4 DISCOS
6 Y 7 de marzo LIBERTAD PROVISIONAL	7 DISCOS
13 y 14 de marzo LAS REGLAS DEL JUICIO: RADICACIÓN	6 DISCOS
20 de marzo CUERPO DEL DELITO	3 DISCOS
27 de marzo CUERPO DEL DELITO	4 DISCOS
28 de marzo PRUEBA DOCUMENTAL	4 DISCOS
3 de abril PRUEBA TESTIMONIAL	4 DISCOS
4 de abril PRUEBA TESTIMONIAL	4 DISCOS
10 de abril PRUEBA DOCUMENTAL, TESTIMONIAL Y PERICIAL	3 DISCOS
11 de abril PRUEBA DOCUMENTAL, TESTIMONIAL Y PERICIAL	3 DISCOS
24 de abril PRUEBA INDICIARIA, CONFESIÓN	4 DISCOS



CONTINUACIÓN
DE DIPLOMADOS
A DISTANCIA

25 de abril QUEJA ADMINISTRATIVA Y QUEJA PROCESAL	4 DISCOS
2 de mayo REFORMA, LEY ORGÁNICA	3 DISCOS
8 de mayo PROCEDIMIENTO SUMARIO	4 DISCOS
9 de mayo PROCEDIMIENTO ORDINARIO	4 DISCOS
15 de mayo CONCLUSIONES DE LAS PARTES	4 DISCOS
16 de mayo INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS	4 DISCOS
22 de mayo INDIVIDUALIZACIÓN, HOMICIDIO CULPOSO	3 DISCOS
23 de mayo INDIVIDUALIZACIÓN, TENTATIVA Y PANDILLA	3 DISCOS
29 de mayo REPARACIÓN DEL DAÑO	3 DISCOS
30 de mayo ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS (Ceremonia llevada a cabo en el auditorio El Generalito, ubicado en Justo Sierra No. 16 en el antiguo Colegio de San Ildefonso, en la Ciudad de México)	2 DISCOS
TOTAL DE DISCOS	63





Por mi raza hablará el espíritu",
apoteagma de la Universidad,
Alma Máter que abraza con ímpetu,
la razón y el saber universal.

Estrofa I

Si la España en un místico abrazo
te fundó con realeza e hidalguía,
primogenie de América guía,
cognición del clamor virreinal;

Vasconcelos, los Sierra y los Caso
transformaron tu ser con valía,
fecundando tu regia ambrosía
del talento al fulgor nacional.

Estrofa II

Si en tus aulas se brinda elocuente
la enseñanza de ciencias y artes
que transforma la mente en baluarte,
de cultura en función de educar;

la docencia modela el ambiente
que fecunda en la sabia que imparte
a estudiantes que anhelos comparten
de explorar y la luz generar.

Estrofa III

De los claustros del sol del axioma,
deferente y autónoma cuidas,
defender la verdad consabida,
y en la cátedra dar libertad;

que agigante y difunda el aroma
aureoazul que matiza la vida,
de los hombres que empuñan la egida
y cultivan amor y amistad.

HIMNO UNIVERSITARIO (OCTAVAS SONATINAS)

Letra: Jorge Rouco P.
Música: Myrna Rouco G.



Fernando Ramos Prada
"tres y el tiempo", 1980



BUZÓN DEL
LECTOR

Mariano Azuela Güitrón
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

México, D. F., a 14 de febrero de 2003.

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA,
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN, A. C.
PRESENTE.

Muy apreciado licenciado González:

Agradezco el envío del número 23,
correspondiente al mes de diciembre 2002 de la
revista "Tepantlato".

Aprovecho la ocasión para enviarle un
cordial saludo.

Atentamente,
Mariano Azuela Güitrón

Lic. Mariano Azuela Güitrón

Lic. Estalin Velázquez León

AL PÚBLICO EN GENERAL:

se les recuerda que TEPANTLATO®
nombre y logotipo son derechos reservados.
El uso indebido de ellos es un delito.

Atentamente:

TEPANTLATO®

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

www.tepantlato.com.mx

incijsa@correo.unam.mx

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO
PRESENCIAOficio núm. ICEE/0947/2002
Villahermosa, Tabasco, a 2 de agosto del 2002.

LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
PRESIDENTE DEL "INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA U.N.A.M. CAMPUS ARAGÓN A.C."
PRESENTE

Por medio del presente hago propicia la ocasión para saludarle muy cordialmente, al mismo tiempo que confirmo a usted, hemos recibido su atento oficio por el que tuvo a bien hacernos llegar un ejemplar de la revista "TEPANTLATO", (Difusión de la Cultura Jurídica), que mes con mes edita el "Instituto de Ciencias Jurídicas de Egresados de la U.N.A.M. Campus Aragón A.C." que tan acertadamente usted dirige.

A nombre del Consejo Estatal Electoral que me honro en presidir, hago expreso mi agradecimiento por la distinción que nos hacen, asimismo, debo decirles con respecto a su petición, y como es de su conocimiento, que es una facultad de la Junta Estatal Ejecutiva, tomar las decisiones en cuanto a la administración de los recursos asignados a este Instituto Electoral de Tabasco, por lo que tengo la seguridad que por mi conducta, haré del conocimiento a los integrantes de la Junta antes referida del planteamiento de su solicitud, considerando la importancia de que existan y permanezcan instituciones con objetivos como la que usted dirige, a fin de contribuir al fomento de la excelencia académica y profesional que sirven de estímulo a los profesionistas al servicio de la sociedad.

Con mis saludos le expreso mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Estalin Velázquez León
LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. Antón Mena

Sueldo-Carrito: 767, Col. Centro, Villahermosa, Tab., C.P. 86000. Tel. Corredor (01 993) 3 56 10 35. m@unam.mx



LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO EN EL BACHILLERATO Y LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Por Carlos A. González Salgado*



*Nació el 16 de octubre de 1972 en la Ciudad de México, cursó los estudios de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM de 1991 a 1995, ha desempeñado diversos cargos en la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1993 a la fecha, actualmente ocupa el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría de Difusión Cultural de la misma Institución. Ha publicado varios artículos relacionados a la Escuela Nacional Preparatoria y a la Reforma Universitaria.

Cuando en 1929 a la Universidad Nacional se le concede su autonomía y, por ende, la capacidad para determinar ella misma su forma de gobernarse, adquirió también un gran compromiso consigo misma y con la sociedad a la que se debe, y que es, por un lado, la responsabilidad que representa ser el modelo de educación superior en la República y, por el otro, el ser la depositaria del compromiso de formar cuadros profesionales necesarios en las diversas áreas que requiere el país, y aparejado a esto está el fomentar en los estudiantes valores fundamentales de convivencia entre los individuos que componen su comunidad. No hay que perder de vista lo que representa la Universidad para la sociedad, ya que es el espacio ideal donde conviven la diversidad de ideas y conceptos en un ambiente de diálogo, tolerancia y concordia que ayudan a enriquecer el pensamiento y conocimiento al servicio del país.

Al pensar en la estructura que representa en la actualidad la Universidad, y teniendo en cuenta las dimensiones que ha adquirido en las últimas décadas, resulta muy difícil el no llegar a la conclusión de que requiere de adecuaciones que permitan una mejor y más eficiente forma de administrarse. Para nadie que conozca a la Universidad resulta un secreto que tanto su ley orgánica como su ley complementaria necesitan revisarse y modificarse, de tal forma que permitan enfrentar los

retos que la Universidad y la sociedad actual requieren.

En el caso del bachillerato universitario, es necesario modificar la legislación universitaria encargada de las tomas de decisiones (Consejo Universitario, H. Junta de Gobierno) ya que resulta difícil de entender que si, en conjunto, la Escuela Nacional Preparatoria (ENP) y el Colegio Nacional de Ciencias y Humanidades (CCH) representan el 39.1% del total de la población universitaria, no se vea reflejado ese porcentaje de representación en el H. Consejo Universitario, por lo que propongo se amplíe el número de consejeros universitarios representantes del bachillerato a dieciocho, nueve por cada uno de los subsistemas.

En el caso de la H. Junta de Gobierno, la situación es más preocupante ya que, desde hace más de 25 años, el bachillerato no cuenta con un representante importante ante ese órgano encargado de definir quienes son sus autoridades. Resultaría importante el poder modificar tanto la Ley Orgánica de la UNAM como el reglamento de la H. Junta de Gobierno con el propósito de establecer la obligatoriedad de que ese órgano tenga más representación por parte de los sectores que integran a la UNAM, para lo que propongo la ampliación a veintiún miembros, lo que traería como consecuencia que los procesos en donde se nombran a las autoridades universitarias cuenten con un mayor aval de la comunidad





respectiva al conocer de primera mano el sentir y las necesidades de las Facultades, escuelas e institutos.

De igual forma, es necesario fortalecer al bachillerato universitario, en aras de convertirlo en una institución más eficiente y moderna, siendo requisito revisar y modificar su estructura y su relación con el sector central universitario, para lo cual propongo iniciar con un proceso de descentralización, entendiéndose ello como el proceso por el cual se le brinde a éste una mayor autonomía en aspectos tales como de administración, ejercicio presupuestal, revisiones y adecuaciones a sus planes de estudio, administración escolar, selección de aspirantes, así como el definir los criterios de selección de ingreso. Esta descentralización deberá ser gradual, de tal forma que no se afecten los procesos que actualmente se desarrollan.

Entiéndase bien que la "descentralización" no es lo mismo que "separación", y sirva esta aclaración para calar las voces de no sólo algunos sectores aislados de la sociedad, sino también, tristemente, por algunos miembros de la comunidad universitaria que no conocen ni la Universidad ni su historia, e ignoran o pretenden ignorar que la Universidad nació por y para la Escuela Nacional Preparatoria y que sus destinos son uno mismo y que la suerte de la Universidad es la suerte de su bachillerato, por lo cual me uno a las palabras que

innumerables ocasiones ha pronunciado el señor Rector, Juan Ramón de la Fuente, en este mismo sentido.

En este orden de ideas propongo la modificación de la Ley Orgánica de la Universidad, así como del Estatuto General de la misma, con el fin de crear la figura del vicerrectorado para el bachillerato universitario, instancia que vendría a dar a la educación superior de la UNAM una mayor cohesión en aspectos fundamentales como el impulso a la academia, la investigación educativa, la planeación institucional estratégica, vigilar la administración, así como la rendición de cuentas a la comunidad universitaria por parte de los directores de ambos subsistemas, así como dando seguimiento a los avances y rezagos de los compromisos hechos en los Planes de Desarrollo Institucionales, tanto del CCH como de la ENP, respetando irrestrictamente la jerarquía de los titulares de ambos subsistemas que con base en la legislación son autoridades universitarias respondiendo únicamente al rector y a la Junta de Gobierno.

Serían atribuciones del Vicerrector fungir como Secretario del Colegio de Directores del Bachillerato y en quien podrá el Rector delegar la Presidencia en ausencia de éste, además de:

- a) Propiciar la comunicación y la colaboración entre los directores del colegio de

Por Carlos A. González Salgado*



Arturo Fuentes
"La mujer, la máscara y la vida", 1990





ciencias y Humanidades y de la Escuela Nacional Preparatoria, y entre éstos y las autoridades superiores de la Universidad;

- b) Formular propuestas de programas o acciones orientadas a la atención de los asuntos académicos comunes al Colegio de Ciencias y Humanidades y a la Escuela Nacional Preparatoria, y presentarlas, según corresponda, al Rector, al Consejo Universitario, al Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria o al Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades;
- c) Elaborar estudios relativos al bachillerato, cuya realización se lleve a cabo en ambas dependencias responsables del ciclo;
- d) Opinar sobre asuntos académicos y de administración escolar que afecten el desarrollo del bachillerato;
- e) Participar con las diferentes autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México en las actividades que les sean comunes.

La figura del vicerrectorado, sin lugar a duda vendría a ser parteaguas en las historia del bachillerato universitario ya que dotaría a éste de una forma de organización que ha sido probado con muy buenos resultados por otras instituciones de educación superior, tanto en México como en muchas otras partes del mundo.

Antes de concluir esta breve exposición, yo los invito a que reflexionemos acerca del modelo de universidad que queremos para las generaciones futuras, ya que está en nuestras manos, a través de un Congreso Universitario, el hacer que la Universidad, y en especial el bachillerato universitario, emerjan como una institución vanguardista que esté a la altura para poder librar eficientemente los retos que representa vivir en un mundo convulsionado y en constante cambio.

"Por mi raza hablará el Espíritu"
Ciudad de México, D. F., a 16 de mayo del 2003

Por Carlos A. González Salgado*



Pedro Cervantes
"Bisección", 1989

El Vicerrector sería nombrado por la H. Junta de Gobierno, con dependencia directa del Rector, y duraría en su cargo cuatro años con opción a una reelección, y deberá gozar de estimación general como una persona honorable y prudente.





**PRÓXIMO
DIPLOMADO DE
MEDIACIÓN Y
OTROS MEDIOS
ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS**

MÓDULO I

LA MEDIACIÓN: CONCEPTOS, DOCTRINA Y SU APLICACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS SOCIALES

MÓDULO II

OTROS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: AMIGABLE COMPOSICIÓN, CONCILIACIÓN, OPINIÓN DE EXPERTOS, MINIJURADO, DECISIÓN DE TERCERO, DISCOVERY, BUENOS OFICIOS, DICTAMEN DE ESPECIALISTA Y ARBITRAJE

MÓDULO III

LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DEL MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA EN FORMA EXTRAJUDICIAL O FUERA DE TODO PROCEDIMIENTO

MÓDULO IV

LA MEDIACIÓN FAMILIAR DEPENDIENTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EL CONCEPTO DE LA CREACIÓN DE CENTROS DE MEDIACIÓN

MÓDULO V

MEDIACIÓN ESCOLAR CON LA CREACIÓN DE CENTROS DE MEDIACIÓN DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL CON LA FINALIDAD DE RESOLVER CONFLICTOS ENTRE ALUMNOS, PROFESORES, PADRES DE FAMILIA O ALUMNO, PROFESOR Y PADRE DE FAMILIA

MÓDULO VI

MEDIACIÓN URBANA CON LA CREACIÓN DE CENTROS DE MEDIACIÓN EN LAS COLONIAS O BARRIOS, QUE PRETENDE RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESA COMUNIDAD, ELIMINANDO PANDILLAS O BANDAS, Y SATISFACIENDO SERVICIOS PÚBLICOS CON LA INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

MÓDULO VII

MEDIACIÓN MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE CREAR CENTROS DE MEDIACIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ABOQUEN A LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS ENTRE LOS INTEGRANTES DE ESA COMUNIDAD, DANDO LA IMPORTANCIA QUE LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO

MÓDULO VIII

LA MEDIACIÓN COMERCIAL CON LA CREACIÓN DE CENTROS DE MEDIACIÓN PARTICULARES O INSTITUCIONALES QUE BUSQUEN RESOLVER LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA ENTRE LOS EMPRESARIOS DEL PAÍS Y, EN SU CASO, CON LOS DE OTRAS NACIONES QUE REALICEN ACTOS EN NUESTRA NACIÓN

MÓDULO IX

LA MEDIACIÓN EN MATERIA PENAL CON LA CREACIÓN DE CENTROS DE MEDIACIÓN INSTITUCIONAL QUE RESUELVAN LOS CONFLICTOS EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ENTRE LA VÍCTIMA Y EL DELINCUENTE ATENDIENDO LA CLASE DEL DELITO

OBJETIVO

Se busca que con el aprendizaje de las técnicas alternativas para acceder a una forma rápida y fácil, se dé solución a la problemática social generada entre los ciudadanos y, que en la actualidad se presentan estas opciones cuyos resultados en distintos países demuestran su nobleza y positivismo en su aplicación.

COORDINADOR DE LA METODOLOGÍA

Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez





PRÓXIMO
DIPLOMADO DE
INTERPRETACIÓN
Y ARGUMENTACIÓN
JURÍDICA

MÓDULO I

LEXICOLOGÍA Y CONCEPTOS DE LA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

MÓDULO II

ESCUELAS QUE JUSTIFICAN LA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN SU APLICACIÓN

MÓDULO III

TEORÍA DE LA INTERPRETACIÓN

MÓDULO IV

TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN

MÓDULO V

INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA CIVIL EN LA DIARIA LABOR DE LOS TRIBUNALES

MÓDULO VI

INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA FAMILIAR EN EL PLANTEAMIENTO DE LOS NEGOCIOS Y EN LA RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS

MÓDULO VII

LA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA ELECTORAL DESDE EL PLANTEAMIENTO DEL CONFLICTO HASTA SU SOLUCIÓN EN LOS TRIBUNALES DE LA MATERIA

MÓDULO VIII

INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA LABORAL CON EL PLANTEAMIENTO DEL CONFLICTO DE LOS TRABAJADORES Y LA SOLUCIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN MATERIA LOCAL Y FEDERAL

MÓDULO IXLA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA PENAL EN LA FASE DE AVERIGUACIÓN PREVIA DESDE LA DENUNCIA O *NOTICIA CRIMINIS* HASTA LA DETERMINACIÓN MINISTERIAL DE CONSIGNACIÓN**MÓDULO X**

LA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA RESOLUCIÓN DE CAUSAS O ASUNTOS DE MENORES INFRACTORES A CARGO DEL CONSEJO DE MENORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL

MÓDULO XI

LA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA PENAL EN LA RESOLUCIÓN DE LAS CAUSAS PENALES A CARGO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

MÓDULO XII

LA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DESDE LA PRESENTACIÓN O CONTESTACIÓN DE UNA DEMANDA INQUILINARIA HASTA EL DICTADO DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA

MÓDULO XIII

LA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA RESOLUCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN EN ACTOS ADMINISTRATIVOS

MÓDULO XIV

LA INTERPRETACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA RESOLUCIÓN DE JUICIOS FISCALES A CARGO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN

OBJETIVO

Con el conocimiento y dominio de las técnicas de interpretación y argumentación jurídica se pretende que el trabajo de los juristas, dentro y fuera de los tribunales, sea el adecuado y dé la seguridad a los ciudadanos de que sus demandas o peticiones serán conducidas al órgano jurisdiccional con claridad, precisión y conocimiento y, por otra parte, para que la labor de los jueces en la elaboración técnica de sus sentencias dé confianza al ciudadano en cumplimiento de su derecho de audiencia.

DURACIÓN

120 horas

COORDINADOR DE LA METODOLOGÍA

Lic. Jaime Daniel Cervantes Martínez





SUSCRIPCIÓN

**INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN A.C.**

Le invita a suscribirse a nuestra revista:

TEPANTLATO

REVISTA DE LA CULTURA JURÍDICA

El Instituto edita TEPANTLATO con el único fin de difundir la cultura jurídica.

Por no tener como fin comercializarla, su tiraje es limitado y por su calidad de contenido, de colección.

Asegure recibir la revista que hacemos para usted.

Por sólo \$600.00 de suscripción anual, que cubren los costos de paquetería y entrega, reciba 1 ejemplar cada mes, en donde usted nos indique, los próximos 12 números ó reciba 6 por \$400.00 los próximos 6 meses de:

TEPANTLATO
REVISTA DE LA CULTURA JURÍDICA

LLENE ESTE CUPÓN Y MANDELO A

NUESTRAS OFICINAS:
AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
NÚMERO 1033, DESPACHO 2
COLONIA JARDÍN BALBUENA,
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA,
MÉXICO D.F. C.P. 15900
TELÉFONOS: 2643-3671, 2643-3672
5784-9730 Y 5784-9766

Envíelo vía Fax al teléfono 5785-8415
Si desea recibir los próximos ejemplares de TEPANTLATO

Nombre: _____

Empresa: _____

Calle: _____

Número: _____

Colonia: _____

Ciudad: _____

C.P.: _____

Teléfono (s): _____

Fax: _____

12

MESSES

FORMA DE PAGO:

- *Cheque a favor de: INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE EGRESADOS DE LA UNAM, CAMPUS ARAGÓN A.C.
- * Giro Postal Contra Administración de Correos No. 09
- * Depósito a la cuenta de cheque BITAL No. 4003229713
- Soc. 0599 Fray Servando, enviándonos al Fax 5785-8415 la copia de la ficha de depósito con el sello del banco al frente.





TEPANTLATO®

CORRESPONDENCIA
D.F. NO. RPO9-0405
AUTORIZADO POR
SEPOMEX

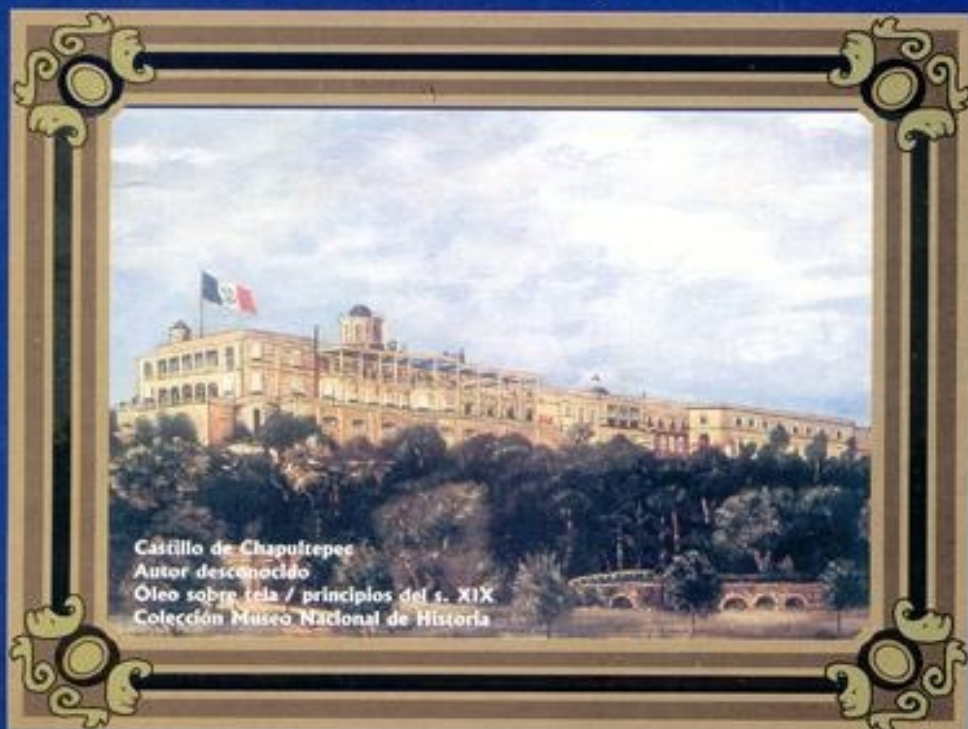
RESPUESTAS A PROMOCIONES COMERCIALES
(ADMINISTRACIÓN)
SOLAMENTE SERVICIO NACIONAL

EL PORTE SERÁ PAGADO POR
INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
DE EGRESADOS DE LA UNAM
CAMPUS ARAGÓN, A.C.
ADMINISTRACIÓN POSTAL 09 ZARAGOZA
C.P. 15100 D.F.

DEPOSITAR EN
CUALQUIER
BUZÓN



¿Sabías que...



Castillo de Chapultepec
Autor desconocido
Óleo sobre tela / principios del s. XIX
Colección Museo Nacional de Historia

...este año, al igual que el año pasado, la entrega de la presea Tepantlató al mérito jurídico se llevará a cabo en el alcázar del Castillo de Chapultepec?

Para tal efecto, deseamos contar con su gentil colaboración a fin de que nos envíen sus prospectos, juristas que se hayan distinguido hasta el momento por su destacada e intachable trayectoria académica o de servicio, acompañados de los motivos que sustentan su deseo, en un documento que deberá constar de, como máximo, dos cuartillas y la cual deberá contener, además:

Nombre completo del prospecto,
Lugar y fecha de nacimiento,
Domicilio actual, así como teléfono y/o correo electrónico.



Para tal fin, ponemos a su disposición nuestros correos electrónicos incija@hotmail.com e incija@correo.unam.com.mx, así como nuestro domicilio, el cual es ave. Fray Servando Teresa de Mier núm. 1033, interior 2, colonia Jardín Balbuena, México, D. F., C. P. 15900. De igual forma, ponemos a su servicio nuestro fax 5785-8415.

Sus propuestas serán recibidas hasta las 23:59 h del 29 de agosto de 2003.



POR UN DERECHO QUE SEA



INCISA EDICIONES
S.A. DE C.V.



INCISA

